

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 3 de junio de 1970

NUMERO

21.941

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

ACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1970 (72 páginas)

FE DE ERRATAS

Edición del día 26|12|69

DECRETO Nº 6.935|69

Se hace saber que el Decreto 6.935|69 apareció publicado bajo el número 693 en lugar del 6.935 como corresponde.

Edición del día 28|4|70

DECRETO Nº 8.823|69

Se hace saber que el Decreto 8.823|69 apareció publicado sin fecha, correspondiéndole fecha 31|12|69.






SERVICIO MILITAR

Reglaméntase el recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal establecido por la Ley 18.488.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se dispone la reglamentación del recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal establecido por la Ley 18.488.

Dicha ley modificó parcialmente el artículo 34 de la Ley 17.531, de servicio militar, estableciendo que los recursos a intentarse por excepciones al servicio de conscripción se sustanciarán con intervención del Ejército.

El recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal para casos como el previsto por la Ley 18.488 no se encuentra reglamentado en el orden nacional, ya que el denominado recurso de inaplicabilidad de la Ley que legislan los artículos 288 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se refiere a hipótesis distintas, toda vez que éste es sólo admisible contra la sentencia que contradiga la doctrina establecida por alguna de las salas de la cámara en los 10 años anteriores a la fecha del fallo recurrido.

El proyecto que se acompaña, llenará el vacío existente al respecto y tiene sus fuentes en los remedios que con igual o parecido nombre norman, entre otros, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (artículos 278 y siguientes) con las modificaciones que aconsejan la especial naturaleza de la materia de fondo.

Se ha procurado resguardar al máximo los derechos de los ciudadanos excepcionantes, y se señala particularmente la disposición que, de aprobar V. E. el proyecto, establecerá que el recurso no dará lugar a la imposición de costas.

El proyecto establece un procedimiento sencillo y abreviado, que sin mengua de las garantías de justicia exigibles, permitirá su rápida sustanciación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Conrado Etchebarne (h.).
Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.690

Bs. As., 26|5|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal establecido en la Ley 18.488 se regirá por las disposiciones siguientes.

Art. 2º — El recurso que será dirigido a la Cámara Federal que corresponda, deberá interponerse por escrito dentro de los diez días de notificada la denegatoria de la instancia jerárquica militar superior y presentarse ante el Distrito Militar que inició el trámite.

Tendrá que fundarse necesariamente en alguna de las siguientes causas:

1) Que la resolución haya violado la ley o la doctrina legal.
2) Que la resolución haya aplicado erróneamente la ley o la doctrina legal.

El escrito por el que se deduzca deberá contener, en términos claros y concretos, la mención de las disposiciones legales o de la doctrina que se repute violada o aplicada erróneamente en la resolución, indicando igualmente en qué consiste la violación o el error. En el escrito se constituirá domicilio en jurisdicción de la cámara respectiva.

Art. 3º — El Distrito Militar que reciba el recurso anotará en él, día y hora de su presentación, y dará al recurrente constancia escrita del día y hora en que se presentó. Su actuación se limitará, en este aspecto, a elevarlo dentro de las 48 horas, directamente al Comandante en Jefe del Ejército, juntamente con el expediente administrativo.

Art. 4º — El representante letrado que conforme a las previsiones de la Ley 17.516 actúe por el Comando en Jefe del Ejército, deberá contestar el recurso dentro de los 15 días de su recepción, allanándose u oponiéndose al progreso del mismo.

Art. 5º — El expediente, con los dos memoriales, será remitido sin demora a la Cámara Federal correspondiente, la que, previa vista fiscal, se expedirá sin más sustanciación que el llamamiento a autos.

Art. 6º — El Tribunal examinará:

1) Si la resolución denegatoria es definitiva en sede administrativa militar;
2) Si el recurso ha sido interpuesto en término;
3) Si se han observado las demás prescripciones legales;
4) Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina legal.

Art. 7º — Cuando la Cámara estimare que el recurso es procedente y que la resolución recurrida ha violado o aplicado erróneamente la ley o doctrina, su pronunciamiento deberá contener:

1) Declaración que señale la violación o errónea aplicación de la ley o doctrina que fundamentó la resolución;
2) Resolución del recurso, con arreglo a las disposiciones legales o doctrina que se declare aplicable.

Cuando entendiera que no es procedente o que no ha existido violación ni errónea aplicación de la ley o doctrina, así lo declarará, desechando el recurso.

La resolución de la Cámara será irrecurrible.

Art. 8º — Notificada la sentencia se devolverá el expediente al Comando en Jefe del Ejército sin más trámite.

Art. 9º — El recurso no dará lugar a la imposición de costas ni requerirá para el recurrente asistencia letrada obligatoria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Conrado Etchebarne (h.).

TRABAJO

Régimen para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su conocimiento un proyecto de ley por el cual se establece un régimen básico de garantías y requisitos de sustanciación que ha de uniformar los procedimientos que seguirán en todo el territorio de la Nación para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo.

La facultad de la Nación para dictar una ley de las características de la que se propugna, encuentra sustento en la interpretación de la doctrina y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha producido en el correr del tiempo una decantación de conceptos, según la cual ha podido afirmarse que el Poder Legislativo Nacional posee las atribuciones analizadas por aquel Alto Tribunal al decir que "...si bien es exacto que las provincias tienen la facultad de darse sus propias instituciones locales y específicamente dictar leyes sobre procedimiento, ello no obsta a la validez de las disposiciones que dicte el Congreso cuando considere del caso establecer formalidades especiales para el ejercicio de determinados derechos consagrados en los códigos fundamentales que le incumbe sancionar". Fallos: 247, 524, sus citas y otros. Autos: Vega, Pedro Antonio contra Cantaroli, Luis S. R. L., junio 13 de 1966; pub. Derecho del Trabajo, setiembre 1966, pág. 454; Fallos: Tomo 156, pág. 20, cons. 21).

La desigualdad procesal que constituye el estado de situación del país al momento de propiciarse la sanción del proyecto adjunto, viene a avalar por vía indirecta su dictado, ya que desaparece con él la lesión al principio constitucional de igualdad virtualmente entrañada en aquella situación, permitiendo satisfacer el recaudo de igualdad de trato a los iguales en igualdad de circunstancias, conforme la interpretación formulada reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia.

El proyecto instituye los principios básicos a que los que han de ajusta los procedimientos en la materia en todo el país y el enunciado que c tiene, al propio tiempo que permite garantizar la igualdad de trato seguida, abre una amplia gama de posibilidades para que las provin elaboren, respetándolos, las normas particulares idóneas para contem su propia realidad.

Igual suerte de posibilidades se brinda a la Nación para que en la es de su competencia, dicte las normas que más se adecuen a la espe necesidad que en su ámbito han de satisfacer.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.693

Bs. As., 29/5/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El procedimiento para la comprobación y juzgamiento de infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación trabajo, en todo el territorio de la Nación, asegurará las garantías y requis de sustanciación establecidos en la presente ley.

Art. 2º — El procedimienoo se estructurará de modo que:

a) La infracción se documente labrando acta circunstanciada o resulte dictamen, resolución o sentencia, cuando de actuaciones administrativa judiciales surjan evidencias de haberse cometido aquélla;
b) Se individualice al infractor responsable;
c) Asegure la garantía del debido proceso;
d) Procure la sustanciación verbal y actuada y la concentración en una audiencia de la mayor parte de los actos procesales;
e) Los plazos sean perentorios;
f) La inexistencia o insuficiencia de la documentación exigida por las l del trabajo para acreditar la observancia de sus disposiciones, constit presunción, salvo prueba en contrario, de incumplimiento de las nor legales a que se refiera la indicada documentación;
g) La resolución condenatoria sea debidamente fundada;
h) Asegure la revisión judicial de la sanción impuesta, previo su cum miento;
i) Solo admita como excepciones en la instancia de revisión las referida la inexistencia de legitimación sustancial, inexistencia de la infracc prescripción de la acción o de la sanción, litispendencia y cosa juzg judicial o administrativa;
j) El procedimiento de ejecución forzada pueda efectuarse ya sea media la conversión de la multa en arresto, o persiguiendo su cobro por vía cutiva, o como crédito fiscal, sirviendo de título suficiente el testim de la resolución condenatoria. Sin perjuicio de ello podrá disponerse clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) corridos desde la fecha de su sanción.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales dicta las normas correspondientes, ajustadas a los principios establecidos en esta dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su fecha de gencia.

Art. 5º — Cmuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regi Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.

TRABAJO

Régimen uniforme de sanciones para las infracciones a las le nacionales reglamentarias del trabajo.

Buenos Aires, 29 de mayo de 19

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando para su co deración un proyecto de ley por el cual se establece un régimen uniform sanciones para las infracciones a las leyes nacionales reglamentarias trabajo.

Las normas vigentes en la materia presentan características de dispersió por hallarse incorporadas a las distintas leyes cuyo incumplimiento sancio se advierte en ellas la ausencia de notas directrices que aseguren cohere y organicidad en el ejercicio de la potestad sancionadora. Como dato nega se agrega la desigualdad observable en ellas en punto al género y exten de las sanciones, sin que el hecho se justifique por la correspondencia verdadero criterio regulador a que puedan responder tales desequilibrios

En otros orden de cosas se aprecia que los montos de las multas carecen actualidad y no satisfacen ya el triple objetivo de la sanción en cuant expresión educadora, preventiva y sancionadora en último análisis. Es vis además que los montos vigentes distan de adecuarse a las actuales co ciones socio económicas del país.

Por los mismo el proyecto que se eleva está inspirado en la preocupación corregir los apuntados aspectos, y para ello articula la institución de régimen uniforme de sanciones en función de los lineamientos básicos se conceptúan idóneos para asegurar el efectivo cumplimiento de la legisla laboral.

A estos últimos fines se ha juzgado de paralela significación el incumplimi de las obligaciones formales e instrumentales inherentes al contralor de normas, y las infracciones derivadas de la inobservancia misma de aqu otras emergentes de la relación de trabajo por disposición de leyes reglan tarias, como quiera que en el primer caso se persigue actuar preventivam en resguardo del bien jurídico que las variadas instituciones del derecho trabajo procuran en cada caso tutelar.

Si bien no se innova en el sistema de sumas fijas para los importes míni y máximos de las multas a aplicar, la institución se ve integrada por mecanismo de incrementación para los supuesto en que ello se justifi por la especial gravedad de la violación comprobada.

Por fin se ha entendido necesario asegurar la plena operatividad del insti sancionatorio admitiéndose la facultad de la autoridad de aplicación disponer la clausura del establecimiento, bien entendido que con este no se actúa en la faz represiva sino que tiende a asegurar la efectivizació las sanciones establecidas.

Implementado con todos estos dispositivos se piensa que el sistema se ha en condiciones de satisfacer los objetivos antes enunciados que hacen finalidad de la sanción, posibilitando su razonable adecuación conforme crit de justicia y equidad.

En cuanto a los plazos de prescripción de las acciones y de las sanci establecidas, el ordenamiento propuesto se armoniza con las previsiones tenidas en la Ley número 17.709, por la que se instituye el régimen ge de prescripciones en materia laboral.

El ámbito de comprensión de este proyecto no involucra regimenes de ciones enderezados a corregir el incumplimiento de decisiones adoptadas organismos con facultades jurisdiccionales, cuyo caso típico lo ofrece el visto por el artículo 46 de la Ley 14.455. En efecto, la situación allí regul se considera dotada de caracteres suficientemente distintos de los que defi

la contemplada en este proyecto, que tiene por objeto la sanción que merece la constatación de hechos violatorios de normas reglamentarias.
Dios guardo a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.694

Bs. As., 29/5/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Los hechos que según las leyes nacionales de trabajo constituyan infracciones a las mismas, serán sancionados por el régimen que establece la presente ley.

Art. 2º — Las sanciones a aplicarse serán de multa.

Art. 3º — Las infracciones a las obligaciones formales, serán sancionadas con multas que oscilarán entre Treinta pesos ($ 30) y Un Mil pesos ($ 1.000) por infracción.

A estos efectos se considerarán obligaciones formales las que impongan el deber de contar con determinados instrumentos de contralor o de llevarlos observando los requisitos preestablecidos, así como también el de comunicar datos a la autoridad de aplicación para posibilitar la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales. El incumplimiento de las obligaciones formales y la no exhibición en tiempo propio de esos instrumentos, constituirán asimismo una presunción —a valorar en juicio— en contra de las afirmaciones del obligado, sin perjuicio de otros efectos previstos por normas legales respecto de los actos o hechos afectados por dicho incumplimiento.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo serán sancionadas con multas que oscilarán entre Treinta pesos ($ 30) y Un Mil pesos ($ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

Art. 5º — Quienes obstruyan la actuación de las autoridades administrativas del trabajo desacatando sus resoluciones, negando información, suministrando información falsa, o de cualquier otra manera, serán sancionados, previa intimación, con multas que oscilarán entre Cien pesos ($ 100) y Diez Mil pesos ($ 10.000).

Art. 6º — La violación de las cláusulas de las convenciones colectivas de trabajo, previa intimación de su cumplimiento, será sancionada con las multas que establecen los artículos 3º ó 4º según que la infracción sea por incumplimiento de obligaciones formales o de las emergentes de la relación de trabajo, respectivamente.

Art. 7º — En el caso en que la especial gravedad de la violación comprobada lo justifique, la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá incrementar los montos máximos establecidos en los artículos 3º, 5º y 6º, hasta una suma que no sobrepase el 10 % del total de las remuneraciones que se hayan abonado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior a la constatación de la infracción.

Art. 8º — La autoridad de aplicación al fijar la multa, deberá graduarla atendiendo a su finalidad, naturaleza de la infracción, importancia económica del infractor y al carácter de reincidente que éste pudiera revestir.

Art. 9º — Firme la Resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta faculta a la autoridad de aplicación para proceder a su ejecución o a pedir su conversión en arresto de Un (1) día a Un (1) año, la que se graduará a razón de Tres pesos ($ 3.—) hasta Cincuenta pesos ($ 50) de multa por cada día de arresto. Asimismo podra disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entretanto el derecho de los trabajadores al cobro de las respectivas remuneraciones.

Art. 10. — Las sanciones impuestas no podrán aplicarse condicionalmente, ni autorizarse su pago en cuotas.

Art. 11 — Prescriben a los dos (2) años la acción y la sanción emergentes de infracciones a las leyes de trabajo. Los plazos de prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción o en que se notifique la resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobase una nueva infracción.

Art. 12. — Deróganse las normas sancionatorias de las leyes nacionales de trabajo en cuanto se opongan a la presente ley, así como el Decreto-Ley Nº 21.877/44 (Ley 12.921).

Art. 13. — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación y entrará en vigencia a los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

TRABAJO

Disposiciones básicas a las que deberá ajustarse la prestación del servicio nacional de inspección del cumplimiento de las normas laborales.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración un proyecto de ley por el cual se establecen las disposiciones básicas a las que deberá ajustarse la prestación del servicio nacional de inspección del cumplimiento de las normas laborales.

El logro de la más alta eficiencia en la función de vigilancia, que es la primera etapa en el proceso que importa el ejercicio del poder de policía, constituye el objetivo primordial de las disposiciones del proyecto cuya sanción se propugna. Al elaborarlas se ha tenido presente que el alcance de tal meta depende en buena medida de la agilidad y capacidad de contralor con que el servicio se preste.

En la materia reglada nuestro país contrajo obligaciones que emergen de la ratificación por Ley Nº 14.329 del Convenio Internacional del Trabajo Nº 81. Resulta propicia entonces la sanción del proyecto para dar cumplimiento a aquellas obligaciones y, en tal sentido las normas de la Ley Nº 18.608 y las que integran el texto propuesto satisfacen el deber asumido.

Asimismo, el proyecto propende a la uniformidad normativa propiciando la invitación a los gobiernos provinciales para que adopten dentro de sus jurisdicciones como regulación básica la instituida por este proyecto y por la vía de los acuerdos la coordinación de los sistemas de estadística laboral.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.692

Bs. As., 29.5.70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULG
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El servicio nacional de inspección del cumplimiento de las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo desenvolverá su acción de conformidad con las prescripciones establecidas en la presente ley.

Art. 2º — El servicio nacional de inspección desarrollará una acción preventiva y educativa en miras a obtener el cumplimiento adecuado de las leyes del trabajo, sin perjuicio de la respectiva función punitiva por infracción a las referidas normas.

Art. 3º — Dicho servicio será organizado de modo tal que asegure un permanente y eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas.

Art. 4º — Llevará un registro de inspección e infracciones, que deberá mantener actualizados los antecedentes y referencias de cada empleador.

Art. 5º — El servicio de inspección adoptará un régimen centralizado de compilación de datos estadísticos. Asimismo adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos que se celebren con los Gobiernos Provinciales con el objeto de establecer un sistema uniforme y coordinado de estadística laboral.

Art. 6º — El servicio será atendido por agentes capacitados especialmente para el desempeño de la función encomendada. No podrán tener interés directo o indirecto en entidades vinculadas a la actividad sujeta a vigilancia y no deberán revelar aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o industriales, métodos de producción, etc., cuyo conocimiento sea consecuencia del ejercicio de la función desempeñada. No deberán informar al empleador sobre la denuncia que motiva la inspección que realicen.

Art. 7º — En ejercicio de sus funciones el agente inspector confeccionará actas de inspección o de infracción, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida, las instrucciones impartidas, las comprobaciones efectuadas, las intimaciones realizadas, las infracciones comprobadas y el cumplimiento de todos los demás recaudos que se establezcan tendientes a asegurar su antenticidad. Rendirá periódicamente un informe a los efectos del contralor y verificación de su labor.

Art. 8º — Los inspectores estarán facultados para:

1) Realizar inspecciones de oficio o por denuncia o a petición de persona interesada, conforme al ordenamiento dispuesto por el Servicio Nacional.
2) Entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche.
3) Entrar de día en cualquier lugar cuando tenga motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección.
4) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar cualquier experiencia, investigación o examen y en particular:
   a) Interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal;
   b) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos;
   c) Tomar y sacar muestras de sustancias o materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis; y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realizan;
   d) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencionales referentes a la salud, higiene o seguridad del trabajador;
   e) Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador;
   f) Requerir la colocación de avisos que exijan las normas laborales.
5) Proceder a la clausura del establecimiento en cumplimiento de una disposición del servicio nacional de inspección.

Art. 9º — La clausura en los casos en que correspondiere será dispuesta mediante resolución del titular del servicio nacional de inspección o de las autoridades delegadas al efecto.

Art. 10. — Para el ejercicio de las funciones precedentemente señaladas los inspectores podrán requerir directamente el concurso de las fuerzas policiales o de seguridad, según corresponda y quedarán facultados para entrar en los lugares previstos en los incisos 2) y 3) del artículo 8º sin orden judicial de allanamiento.

Respecto de los lugares referidos en el inciso 3) del artículo citado, la facultad se ejercerá sólo cuando haya motivos razonables para suponer que están sujetos a inspección.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo Nacional procederá a dictar las disposiciones de aplicación de la presente ley así como también promoverá y celebrará los acuerdos previstos por el artículo 5º.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo Nacional invitará a los Gobiernos Provinciales a adoptar como normas básicas de inspección las establecidas en la presente ley.

Art. 13. — Esta ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días corridos contados a partir de su fecha de sanción.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 2.474

Bs. As., 29/5/70

VISTO la Ley Nº 18.692

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Trabajo será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 18.692.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo para dictar las disposiciones de aplicación de la mencionada norma legal y para promover y celebrar los acuerdos previstos por el artículo 5º de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía [illegible] o por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

TRABAJO

Reglaméntase el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de ley por el que se reglamenta el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo en la Capital Federal, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como en los lugares o materias sujetos a jurisdicción federal.

La Ley 11.570, durante un lapso prolongado ha servido con eficacia los fines que motivaron su dictado. Sin embargo, es dable advertir que el transcurso del tiempo y la natural complejificación del área que dicha norma cubre, han determinado carencias e inadecuaciones que por el presente proyecto se tratan de corregir.

El procedimiento proyectado se estructura de conformidad con los lineamientos que resultan de las normas básicas de procedimiento establecidas por la Ley Nº 18.693 en el sentido de asegurar la agilidad del trámite, la garantía del debido proceso y la revisión judicial de la sanción.

Son incluidos en el ámbito de aplicación de la norma los lugares y materia sujetos a jurisdicción federal, para los que hasta ahora faltaba posibilidad plena de actuación con la consiguiente indemnidad para los infractores.

Asimismo se establecen normas para la individualización de los responsables cuando el imputado sea una persona ideal, a fin de determinar claramente la persona física sobre la que debe recaer —en ese supuesto— la sanción de arresto.

Al referirse a la comprobación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo, el proyecto define un contenido perfectamente claro y diferenciado. Este es excluyente, por lo mismo, de aquellas especiales situaciones jurídicas confiadas al conocimiento y decisión de órganos administrativos investidos de facultades de corte jurisdiccional y de contenido justiciable. Es precisamente éste el caso previsto por el artículo 46 de la Ley 14.455 —Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales— como se expresara ya en el mensaje que eleva a Vuestra Consideración un proyecto de ley por el que se establece un régimen uniforme de sanciones para las infracciones a las leyes nacionales reglamentarias del trabajo.

No sucede así respecto de las disposiciones procesales de contenido policial instituidas en diversos ordenamientos legales para aplicar las sanciones que origine la transgresión de éstos. Tal el caso de la Ley 13.047.

Las reformas que se propician —de fondo y complementarias— al sistema de la ley vigente, hacen aconsejable sustituirla en forma íntegra para obtener un ordenamiento más coherente que el que pudiera resultar de modificaciones parciales. De tal modo también se alcanza su mejor conocimiento y aplicación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.
Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.695

Bs. As., 29|5|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La comprobación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo, se realizará en la Capital Federal, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como en los lugares o materias sujetos a jurisdicción federal, por el procedimiento establecido en la presente ley.

Art. 2º — Toda vez que la Autoridad de Aplicación verifique la comisión de infracciones a las normas aludidas en el artículo anterior, procederá a labrar acta circunstanciada, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

A los mismos fines y con iguales efectos, cuando de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter, surjan evidencias de la comisión de infracciones, el funcionario administrativo interviniente o el del Ministerio Público en su caso, formularán dictamen acusatorio circunstanciado, el que se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — En la confección del acta de infracción se consignarán las siguientes circunstancias:

a) Lugar, día y hora en que se efectúa la verificación;
b) Descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida;
c) Indicación de las personas que se hallen presentes en el acto, del carácter que invocan, y de las manifestaciones formuladas;
d) Firma del inspector actuante y de todas las personas que hayan intervenido en cualquier carácter, debida y claramente individualizadas; en defecto de su firma, indicación del motivo por el que se la omite.

Art. 4º — En base al acta de infracción o al dictamen acusatorio circunstanciado, se ordenará la instrucción del sumario. A tal fin, se podrá disponer con carácter previo, la agregación de actuaciones administrativas o judiciales, en el todo o testimoniadas en la parte pertinente; la realización de nuevas verificaciones o la ampliación de las ya realizadas y en general, dictar toda providencia que permita salvar insuficiencias, omisiones o errores de trámite o de constatación.

Art. 5º — El procedimiento que establece esta ley, revestirá carácter de verbal y actuado, se instruirá e impulsará de oficio, con la excepción a que se refiere el artículo 9º y corresponderá a la Autoridad de Aplicación realizar todas aquellas diligencias que estime convenientes o necesarias para la mejor averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los particulares interesados de proponer y producir medidas de prueba pertinentes. Todos los plazos serán perentorios.

Art. 6º — El empleador imputado, sus representantes o letrados, podrán conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del sumario y tomar vista de las actuaciones sin necesidad de resolución expresa al respecto.

En casos especiales y previa resolución de la Autoridad de Aplicación, podrá limitarse el acceso del empleador imputado a todo o parte de las actuaciones. Ello se hará únicamente con carácter precautorio y al solo efecto de evitar que el imputado, por su conocimiento anticipado de aquéllas, pueda ocultar o destruir pruebas o eludir la posible aplicación de la sanción que correspondiere.

Art. 7º — En el despacho que ordena la instrucción del sumario o mediante resolución posterior, la Autoridad de Aplicación fijará audiencia para que el empleador imputado formule todos aquellos descargos que estime convenientes y proponga la producción de medidas de prueba, a cuyo efecto será citado con una anticipación no menor de diez (10) días corridos, mediante despacho telegráfico colacionado o cédula. Cuando la citación deba practicarse fuera del lugar de asiento de la Autoridad de Aplicación el plazo se ampliará a razón un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100).

Con carácter previo a la recepción de los descargos y a la producción de medidas de prueba, el imputado deberá acreditar su identidad y expresar bajo juramento su domicilio y la calidad en que comparece y particularmente si ostenta o no el carácter de titular del establecimiento donde se ha cometido la infracción, o de representante o mandatario con capacidad para asumir la responsabilidad imputable al empleador.

Cuando quien comparezca lo haga invocando la representación de una sociedad de hecho deberá individualizar bajo juramento el nombre y apellido, domicilio y número de Cédula de Identidad de los componentes de la misma.

Cuando se invoque la representación de una asociación o sociedad de cualquier naturaleza, deberá acompañar testimonio del acto constitutivo o copia certificada por escribano.

El empleador imputado podrá actuar por sí, o por representación, con o sin patrocinio letrado.

La representación se acreditará de conformidad a las normas procesales generales.

Art. 8º — En todos los casos del artículo anterior la personería invocada podrá acreditarse dentro de los Cinco (5) días hábiles administrativos de celebrada la audiencia a que se refiere dicho artículo. La falta de acreditación de la personería en dicho lapso, no determinará la caducidad o paralización de la instrucción sumarial, debiendo la Autoridad de Aplicación declarar la rebeldía del empleador imputado y continuar el trámite hasta la decisión final.

Art. 9º — El empleador imputado sólo podrá producir prueba testimonial, informativa, documental y pericial; a él le corresponderá sin excepción, la carga de su diligenciamiento en tiempo hábil. No podrán ofrecerse más de Tres (3) testigos. La Autoridad de Aplicación podrá aceptar un número mayor de testigos, cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera y decidirá sobre la pertinencia de la prueba pericial. La prueba se recibirá en una sola audiencia la que será señalada con Tres (3) días hábiles administrativos de anticipación y notificada en la aludida en el artículo 7º.

De no ser posible la recepción de toda la prueba en dicha audiencia se hará del modo que asegure su mayor concentración.

Art. 10. — La instrucción sumarial no podrá durar más de Sesenta (60) días hábiles administrativos. La resolución definitiva será fundada y deberá dictarse dentro de los Quince (15) días siguientes, contados de igual modo, por los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo Nacional, que determinará además quienes habrán de sustituir al responsable cuando transcurrido el plazo previsto éste no se hubiere pronunciado.

La resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al empleador imputado y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables en la audiencia del artículo 7º.

Para graduar la sanción se tendrá en cuenta su finalidad naturaleza de la infracción, importancia económica del infractor y el carácter de reincidente que éste pudiera revestir.

Art. 11. — La resolución que imponga la multa podrá ser apelada previo pago de ésta, dentro de los Cinco (5) días hábiles administrativos de notificada.

El recurso se interpondrá ante la Autoridad de Aplicación y deberá ser fundado.

Las actuaciones serán remitidas dentro del quinto día hábil administrativo a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la Capital Federal o al Juez Nacional en lo Federal que atendiendo al lugar donde se hubiere comprobado la infracción y por razones de turno corresponda. Quienes hayan sido denunciados en la audiencia del artículo 7º, podrán también deducir apelación en los términos y las condiciones de este artículo.

La multa que no exceda de pesos Cien ($ 100) será inapelable.

Art. 12. — A los efectos de la ejecución de la multa se seguirá el procedimiento de ejecución fiscal, que promoverá la Autoridad de Aplicación, sirviendo de suficiente título el testimonio de la resolución condenatoria que ella expida.

Cuando procediere convertir la multa en arresto, la Autoridad de Aplicación solicitará la conversión a la autoridad judicial la que dispondrá previa audiencia del infractor y en caso que éste sea persona de existencia ideal aquél se hará efectivo en las personas de sus directores, representantes legales o socios

En los supuestos previstos en el presente artículo intervendrá el Juez Nacional del Trabajo de la Capital Federal o el Juez Nacional en lo Federal, en su caso.

La autoridad de Aplicación, cuando procediera disponer la clausura del establecimiento, podrá solicitar directamente el concurso de la fuerza pública.

Art. 13. — Interpuesta la apelación en los términos del Artículo 11, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la Capital Federal o el Juez Nacional en lo Federal en su caso, dispondrán dentro de los Quince (15) días de recibidas las actuaciones, la celebración de una audiencia en la que el empleador sancionado y el letrado de la Autoridad de Aplicación, en forma verbal y actuada, podrán alegar sobre los hechos, sobre la legitimidad de la instrucción sumarial y sobre la procedencia de la sanción y de su graduación.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o el Juez Nacional en lo Federal podrán admitir mediante despacho fundado, la recepción y sustanciación de nuevas medidas de prueba o la ampliación de las ya producidas durante la instrucción sumarial cuando fuere peticionado en el recurso de apelación.

La producción de la prueba se efectuará en la audiencia referida.

El empleador sancionado podrá solicitar su absolución fundándose únicamente en:

a) inexistencia a su respecto de legitimación sustancial;
b) inexistencia de la legitimidad de la instrucción sumarial;
c) inexistencia de la infracción cuya comisión se le imputara;
d) prescripción de la acción o de la sanción;
e) litis pendencia y cosa juzgada judicial o administrativa.

Art. 14. — La sentencia deberá dictarse en el acto de la audiencia a que se refiere el artículo anterior o dentro de los Cinco (5) días de ocurrida la misma.

En el supuesto de que la misma disminuyere el monto de la multa o revoque la resolución sancionatoria, la autoridad de aplicación procederá a devolver el importe que corresponda dentro de los Diez (10) días hábiles administrativos de recibidas las actuaciones.

Art. 15. — Las multas deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina o en sus sucursales o agencias, según corresponda, a la orden de la Autoridad de Aplicación.

Art. 16. — Deróganse la Ley 11.570 y las disposiciones procesales relativas a la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas legales aludidas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 17. — La presente ley entrará en vigor a los Sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su sanción.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado elevando un proyecto de ley por el cual se actualizan los artículos 6º, 7º, y 8º de la Ley 18.608.

Dicho proyecto encuentra su motivación en la sanción de la Ley Nº 18.695 que regla el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo en la Capital Federal, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como en los lugares o materia sujetos a jurisdicción federal; derogando la anterior 11.570 que reglamentaba similar materia.

Por tanto para mantener la organicidad y coherencia legal pertinentes, se entiende que procede la actualización de las remisiones que efectúa la ley 18.608 al procedimiento para aplicar sanciones por infracciones a las normas laborales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.
Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.697

Bs. As., 29|5|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 18.608, por los siguientes:

"Artículo 6º. — En los supuestos previstos por el artículo 3º y en lo que hace a la comprobación de las infracciones a las normas laborales y al juzgamiento de los imputados, será de aplicación lo normado por la Ley 18.695. Las circunstancias de que la imputación contenida en el acta no fuera admitida como consecuencia de que se decidiere que la actividad no es una de aquellas que prevé esta Ley, no impedirá que la misma surta efectos plenos para su utilización por la autoridad con competencia en el lugar para conocer en el juzgamiento de las infracciones a las normas laborales.

A tal fin y producido el evento de no admitirse la imputación por la circunstancia indicada, el funcionario de la Administración Pública Nacional que deba entender en la cuestión remitirá de inmediato las actuaciones a la autoridad provincial competente.

Iguales efectos que los previstos surtirá en orden a la autoridad nacional de aplicación, el acta labrada por los inspectores dependientes de la Administración Pública Provincial, cuando por aplicación del régimen de la presente ley, se decidiere la incompetencia de esta última para intervenir en el juzgamiento de la infracción comprobada".

"Artículo 7º — En el supuesto del artículo 2º, para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas laborales, serán de aplicación las prescripciones de la Ley 16.695".

"Artículo 8º — Las facultades relativas a la sustanciación de los sumarios administrativos y al dictado de la resolución correspondiente serán ejercidas por la autoridad de aplicación y por los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo Nacional, salvo los casos en que por aplicación del artículo 5º de esta ley, se celebraren los acuerdos previstos en el mismo".

Art. 2º — La presente ley entrará en rigor dentro de los Sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de su sanción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO
Nº 2.475
Bs. As., 29/5/70.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 18.695,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Trabajo será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 18.695.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a designar a los funcionarios titulares y suplentes para dictar las resoluciones definitivas en la instrucción sumarial prevista por el artículo 10 de la referida Ley, quienes quedan investidos de las facultades necesarias a ese fin.

Art. 3º — Cuando por acuerdo o delegación de funciones, otros organismos ejerzan las facultades propias del poder de policía laboral, las mismas comprenderán todas las atribuciones inherentes al carácter de autoridad de aplicación, incluso la de aplicar sanciones, de acuerdo a la citada ley y al presente decreto.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

FEDERACION OBRERA SANTIAGUEÑA DE LA INDUSTRIA FORESTAL

El Interventor ejercerá las atribuciones estatutarias que competen a los órganos deliberativos, administrativos y ejecutivos de la mencionada entidad.

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración un proyecto de ley por el cual se faculta al señor Interventor de la Federación Obrera Santiagueña de la Industria Forestal a ejercer las atribuciones estatutarias que competen a los órganos deliberativos, administrativos y ejecutivos de la mencionada entidad, y se dispone que el referido interventor ajustará su cometido a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de proveer las medidas conducentes a la adecuada prestación de los servicios gremiales a cargo de la nombrada asociación, con el objeto de que los mismos puedan ser atendidos por la organización sindical con capacidad para cumplirlos, dentro de la respectiva zona de actuación.

Fundamenta el dictado de la ley cuyo proyecto elevo a consideración de V. E., la circunstancia de que los servicios sociales a cargo de la Federación Obrera Santiagueña de la Industria Forestal resultan insuficientes y deficientes en relación con la cantidad de trabajadores representados por la citada entidad, situación derivada de la falta de ingresos suficientes para afrontar el costo y mantenimiento de los mencionados servicios, los que consecuentemente carecen de la eficiencia y amplitud exigidas por las necesidades que deben satisfacer.

La crítica situación económico-financiera de la entidad antes mencionada no solamente obsta a la adecuada prestación de los servicios sociales referidos, sino que su agravación progresiva, que ha impedido el cumplimiento de obligaciones a cargo de la entidad, determina la necesidad de proveer las medidas propiciadas en el presente proyecto de ley, destinadas a asegurar a los trabajadores forestales de la Provincia de Santiago del Estero la obtención de las prestaciones gremiales de carácter asistencial y previsional de las que virtualmente carecen, en mérito a las circunstancias expuestas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.696
Bs. As., 29/5/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al señor Interventor de la Federación Obrera Santiagueña de la Industria Forestal a ejercer las atribuciones estatutarias que competen a los órganos deliberativos, administrativos y ejecutivos de la mencionada asociación profesional.

Art. 2º — El señor Interventor ajustará su cometido a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional a los fines de proveer las medidas conducentes a la adecuada prestación de los servicios gremiales a cargo de la entidad, mencionada en el artículo anterior, con el objeto de que los mismos puedan ser atendidos por la asociación profesional de trabajadores con capacidad para cumplirlos dentro de la respectiva zona de actuación.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO
Nº 2.476
Bs. As., 29/5/70

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 18.696,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a impartir las instrucciones pertinentes al señor Interventor de la Federación Obrera Santiagueña de la Industria Forestal a cuyo efecto podrá adoptar todos los actos o medidas que requiera el cumplimiento de la Ley Nº 18.696.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.



DECRETOS

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Actualízase la legislación laboral vigente.

DECRETO
Nº 2.477
Bs. As., 29/5/70

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que para el cumplimiento de los cursos de acción programados para el corriente año, la Secretaría de Estado de Trabajo tiene adjudicada la responsabilidad primaria de promover la modernización y actualización de la legislación laboral vigente, con miras a adecuar los instrumentos jurídicos de la materia a la realidad social y al cumplimiento de objetivos trascendentes de participación comunitaria.
Que la implementación de una eficaz y auténtica política de participación determina la necesidad de proveer lo pertinente a los fines de que el movimiento sindical cuente en sus expresiones de más alto nivel con estructuras y mecanismos adecuados a aquel objetivo.
Que en ese orden de ideas resulta conveniente proceder, como se ha hecho con otros institutos legales, a evaluar el grado de eficacia operativa del Decreto 969/66 y fundamentalmente si sus normas armonizan con la realidad laboral.
Que para ello, y sin perjuicio de la evaluación definitiva del citado cuerpo legal con miras a su correcta adecuación, se considera pertinente adoptar criterio en la emergencia respecto de aquellas normas del decreto que a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, no armonizan con la estructura y funcionamiento de los órganos de conducción sindical.
Que asimismo se considera oportuno arbitrar medidas de fiscalización tendientes a perfeccionar los mecanismos de contralor de la debida utilización de los fondos sindicales, que constituye, por lo demás, un requerimiento expresado reiteradamente por los representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto 969/66 por el siguiente:
"Artículo 1º — (Arts. 2, 3 y 4, Ley 14.455). Se consideran asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado a las que agrupan a trabajadores que se desempeñan en una misma actividad, profesión, oficio, categoría o explotación.
Se consideran asociaciones profesionales de trabajadores de segundo grado a las federaciones de asociaciones profesionales de primer grado de una misma actividad, profesión, oficio, categoría o explotación.
Se consideran asociaciones profesionales de trabajadores de tercer grado a las confederaciones que agrupan asociaciones profesionales de segundo grado. Las asociaciones profesionales de primer grado podrán estar afiliadas a una confederación, siempre que no exista asociación profesional de segundo grado de su misma actividad, profesión, oficio o categoría, adherida a aquélla."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto 969/66 por el siguiente:
"Artículo 3º — (Art. 9º, inc. 2, Ley 14.455). La solicitud de afiliación de un trabajador a una asociación profesional de trabajadores sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación profesional dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.
Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación profesional por escrito o telegrama colacionado. El órgano directivo deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.
No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Trabajo a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 de la Ley 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o la asociación profesional de trabajadores, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.
Las asociaciones profesionales de trabajadores de segundo grado, no podrán rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado que agrupen a trabajadores de la misma actividad, profesión, oficio o categoría, en tanto las asociaciones profesionales de trabajadores peticionantes manifiesten su acatamiento al estatuto de aquéllas.
En iguales circunstancias las asociaciones profesionales de trabajadores de tercer grado o las de grado superior, no podrán rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones profesionales de grado inferior.
Las asociaciones profesionales de trabajadores sólo podrán cancelar la afiliación de asociaciones profesionales adheridas, por resolución adoptada por el voto directo y secreto del 75 % de los delegados, emitido en asamblea o congreso extraordinario.
Las asociaciones profesionales de trabajadores podrán desafiliarse de las de un grado superior a las que estuvieran adheridas, con sujeción a las disposiciones estatutarias respectivas".

Art. 3º — Sustitúyese el Art. 4º del Decreto 969/66, por el siguiente:
"Artículo 4º — (Art. 9º, inc. 3, Ley 14.455). En caso de caducidad total de los directivos de una asociación profesional de trabajadores con personería gremial, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas estatutarias y legales.
Desde su designación y hasta la entrega del gobierno de la asociación profesional de trabajadores a las autoridades electas, el delegado electoral actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código Civil".

Art. 4º — Sustitúyese el Art. 5º del Decreto 969/66 por el siguiente:
"Artículo 5º — (Art. 9º, inc. 5, Ley 14.455). Las asambleas o congresos ordinarios deberán ser convocados con no menos de treinta (30) días de anticipación con indicación de los temas incluidos en el orden del día.
En las asociaciones profesionales de primer grado, las asambleas o congresos podrán ser de afiliados o de delegados.

Las asambleas o congresos de las asociaciones profesionales de segundo grado se constituirán con delegados elegidos por las asociaciones profesionales de primer grado adheridas, en proporción al número de afiliados cotizantes de éstas últimas.

Las asambleas o congresos de las asociaciones profesionales de tercer grado se constituirán con delegados de las entidades adheridas a la misma, en proporción al número de afiliados cotizantes que cada una represente.

El número de delegados de una asociación profesional, en la asamblea o congreso de la asociación profesional de grado superior a la que esté adherida, no podrá exceder del cuarenta por ciento de los representantes que correspondan en conjunto a todas las entidades que puedan participar en el mismo.

Para ser candidato a delegado de una asamblea o congreso será necesario tener una antigüedad de un año como trabajador en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto 969/66, por el siguiente:

"Artículo 6º — (Art. 9º, inc. 7, Ley 14.455). Los estatutos deberán establecer normas que garanticen la democracia interna, asegurando a todos los afiliados y tendencias existentes en el seno de la asociación profesional el ejercicio pleno de sus derechos electorales.

A tal efecto, los estatutos de las asociaciones profesionales de primer grado, y de las de grado superior en lo que les fuere compatible, deberán establecer:

a) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto;

b) Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados.
En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.
En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados;

c) Que se confeccione un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares.
El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse ,además el número de jubilado y la Caja a que pertenece;

d) Que los padrones electorales se encuentren a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección.
La Secretaría de Estado de Trabajo podrá proceder a la verificación de los padrones electorales.
en el que deberá indicarse, además el número de jubilado y la Caja

e) Que el afiliado en el acto de emitir su voto deba justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firme una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota;

f) Que la elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales del trabajo justifiquen extenderla o establecer el voto por correspondencia, supuesto éste en que deberán establecerse los recaudos necesarios para la identificación del votante;

g) Que, cuando las disposiciones estatutarias o la costumbre determinen que las listas de candidatos se distingan por colores, números, u otra forma de identificación, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;

h) Que el escrutinio provisorio se efectúe en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Todas las disposiciones referidas al régimen electoral deberán incluirse en un capítulo especial.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto 969|66 por el siguiente:

"Artículo 9º — (Art. 10 y 11, Ley 14.455). Los miembros de los órganos directivos de las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados.

La elección de los miembros de los órganos directivos de las asociaciones de segundo grado y de tercer grado, será realizada mediante el voto secreto de los delegados a las asambleas o congresos.

Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados".

Artículo 7º — Sustitúyese el Art. 12 del Decreto 969|66 por el siguiente:

"Artículo 12. — (Art. 17, inc. 3), Ley 14.455).

a) La Secretaría de Estado de Trabajo, en ejercicio de la función de contralor del movimiento económico-financiero de las asociaciones profesionales de trabajadores, vigilará el cumplimiento de los recaudos contables establecidos por la Ley 14.455 mediante inspecciones, compulsas, informes o cualquier otro medio técnico legal que considere idóneo y estará especialmente facultado para:
— Examinar libros, papeles, anotaciones y todo tipo de documentación y sacar copias de los mismos;
— Verificar todos los rubros y cuentas componentes del estado patrimonial, económico y financiero;
— Realizar investigaciones cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades en la disposición y|o administración de sus bienes
El contralor a que se refiere el presente artículo se extenderá asimismo a cualquier persona o institución, pública o privada ,sea cual fuere su naturaleza o finalidad, solamente con relación a los registros y a la documentación respectiva, que se vinculen al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 14.455 y su reglamentación, que invistiendo el carácter de empleador deba:
— Actuar como agente de retención de las cotizaciones regulares y extraordinarias de conformidad con las resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación;
— Realizar aportes emergentes de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras sociales, asistenciales, previsionales o culturales de entidades gremiales.
Igualmente dicho contralor se hará extensivo a cualquier persona o ente que tenga vinculación contractual con la asociación profesional y por los actos que guarden relación con ese vínculo.

b) Las asociaciones profesionales de trabajadores tendrán obligación de llevar los siguientes libros:

1) Inventario: en el que se transcribirá el estado analítico del activo y pasivo a la fecha de su reconocimiento como entidad con personalidad gremial; a continuación, al cierre de cada ejercicio anual, el estado patrimonial que resulte de dicha fecha, con el detalle analítico de cada una de las cuentas que lo componen, y el capital con indicación de su monto al comienzo del ejercicio y su incremento o disminución motivado por el resultado habido. Seguidamente se asentarán los cuadros de resultados correspondientes al mismo período.

2) Caja: en el que se asentarán diariamente los ingresos y egresos con indicación del concepto y clasificados por cuentas. Igualmente se registrará el movimiento de las cuentas corrientes bancarias.
Diariamente se determinará el saldo, formulándose a fin de cada mes el respectivo cierre. Con dichos datos se confeccionará un asiento resumen de ingresos y egresos y se establecerá el saldo que pasa al mes siguiente. El resumen, deberá ser volcado mensualmente en el Libro Diario.

3) Diario: se abrirá con el resultado del inventario y a continuación se anotarán diariamente las operaciones que por su naturaleza no deban registrarse en el Libro Caja.
El último día de cada mes se transcribirá el asiento resumen proveniente de las anotaciones de ese mismo período del Libro Caja.

4) Mayor: Se habilitará una hoja para cada una de las cuentas que figuren en el Libro Diario, anotándose los débitos y créditos que correspondan a las mismas.

5) Registro de Afiliados: en el que se hará constar: apellido y nombre, datos de identidad, domicilio, fecha de ingreso y egreso como afiliado, profesión y categoría que detenta.

6) Registro de Aportes de los trabajadores: se asentarán por cada trabajador afiliado o no y en forma mensual, el importe de las cuotas societarias y toda otra contribución, detallando en cada caso su naturaleza.

7) Registro de Aportes Empresarios: en el que se anotarán los fondos aportados por los empleadores en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, con indicación de:
a) Fecha ingreso del aporte
b) Empleador
c) Monto aportado
d) Disposición legal o convencional que autorizó el aporte.
Este libro será obligatorio únicamente cuando la entidad reciba aportes de empleadores.

8) Actas de Asambleas: en el que se asentará el desarrollo de las Asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales, por orden cronológico.

9) Actas Comisión Directiva: en el que se registrará el desarrollo cronológico de las reuniones de los cuerpos directivos, con indicación marginal del nombre y apellido y la firma de los miembros presentes.

Los libros mencionados anteriormente ,a excepción del Libro Mayor, deberán estar encuadernados y foliados y serán rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo. Se llevarán de conformidad con las modalidades establecidas en el Código de Comercio, y en ningún caso podrán ser retirados de la sede de la respectiva asociación.
Facúltase a la Secretaría de Estado de Trabajo para que, a solicitud de las entidades interesadas, autorice a reunir en uno solo, dos o más de los libros indicados, así como para remplazarlos por otros sistemas de registración que no desvirtúen los principios básicos de control.
Las asociaciones profesionales de trabajadores podrán utilizar cualquier otro registro auxiliar o complementario de los obligatorios establecidos precedentemente, que considere necesario para el desarrollo de sus actividades, los que deberán guardar las mismas formalidades que los citados en último término.

c) Las asociaciones profesionales de trabajadores deberán igualmente llevar un juego de libros contables para registrar exclusivamente el movimiento de bienes y fondos referidos a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, cuando perciban resursos afectados a tales fines. Dicho juego estará compuesto por un Libro Caja, un Libro Diario y un Libro Mayor, que se llevarán con las smismas formalidades y requisitos señalados en el inciso anterior, a cuyo nombre se le aditará la leyenda "Obra Social".
Con las constancias de estos libros se confeccionarán estados patrimoniales y de resultados, independientes de los correspondientes a la actividad sindical, y tendrán la misma fecha de cierre de ejercicio que esta última actividad. Los estados contables de las actividades a que se refiere este inciso, se volcarán en el libro de Inventario indicado en el número 1) del inciso b), con el mismo detalle allí prescripto, y a continuación de los estados contables sindicales;

d) Los balances correspondientes a la actividad sindical y de obra social, deberán ser considerados conjuntamente por los órganos estatutarios competentes;
Facúltase a la Secretaría de Estado de Trabajo para establecer los planes básicos de cuentas y la fórmula de presentación de balances, a los cuales deberán ajustarse las asociaciones profesionales de trabajadores, para sus actividades sindicales y de obra social;

e) Las asociaciones profesionales de trabajadores que posean administración descentralizada en las cuales se verifiquen hechos susceptibles de registración contable, los mismos se reflejarán en el juego de libros contables establecidos precedentemente;

f) Las asociaciones profesionales de trabajadores deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Trabajo, con una anticipación no menor a Treinta (30) días hábiles a la fecha de la Asamblea o Congreso que deba considerarlos, el respectivo estado patrimonial y cuadro de resultados de las actividades correspondientes. La autoridad de aplicación podrá observar fundadamente los balances y cuadros de resultados cuando los mismos no revelen en forma clara la naturaleza jurídica y económico-financiera de los bienes, créditos, gastos, disponibilidades, etc., comprendidos en los pertinentes rubros, o cuando dicha documentación no refleje el estado y movimiento de la totalidad de las operaciones. Una vez realizada dicha Asamblea o Congreso la asociación profesional deberá comunicar a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este inciso, dentro de los Cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación, rechazo u observación;

g) Los comprobantes que hagan a las registraciones contables deberán estar confeccionados con tinta, lápiz de tinta o a máquina, no debiendo contener enmiendas, interlineaciones ni raspaduras. Los mismos deberán numerarse en forma correlativa, lo que constará en el asiento contable respectivo, debiendo conservárselos en perfecto estado y debidamente archivados a efectos de facilitar su localización e individualización. El archivo deberá ser independiente para cada una de las actividades desarrolladas por el ente;

h) Las asociaciones profesionales de trabajadores deberán conservar la documentación contable durante diez años.
Las normas del Código de Comercio serán de aplicación supletoria en en todo lo no previsto en el presente decreto.

i) Toda infracción a las disposiciones del presente artículo, ocultamiento de datos, falsedad en la información, negativa u obstaculización a suministrar informes contables o patrimoniales por parte de las asociaciones profesionales de trabajadores —sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que correspondiera— autorizará a la Secretaría de Estado de Trabajo a aplicar las sanciones previstas en el artículo 34 de la Ley 14.455".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 13 del Decreto Nº 969|66 por el siguiente:

"Artículo 13. — (Art. 18, inc. 2º, Ley 14.455). Se considerará que la asociación profesional de trabajadores tiene capacidad suficiente para representar a los trabajadores de su ámbito de actuación, cuando el número de afiliados cotizantes no sea inferior al diez por ciento de los trabajadores que pretenda representar.

En el caso de seseción, para el otorgamiento de la personería gremial a la nueva asociación profesional de trabajadores se atenderá a la existencia de intereses profesionales diferenciados que justifiquen una defensa específica, sin perjuicio de actuarse asimismo con sujeción a lo normado por el artículo 19 de la Ley 14.455.

Los afiliados a la nueva asociación profesional de trabajadores continuarán amparados por la convención **colectiva** de trabajo ya existente **hasta** cuando celebre **la nueva**; pero las **cotizaciones** fijadas en aquella, **deberán entregarse a la nueva** asociación **profesional** de trabajadores."

Art. 9º — **Sustitúyese el Art. 16** del Decreto 969|66 por el siguiente:

"Artículo 16. — (**Art. 33, Ley 14.455**). **La Secretaría de Estado de Trabajo sólo autorizará retenciones** de contribuciones que comprendan **a trabajadores no afiliados, cuando las mismas** hayan sido pactadas en una convención **colectiva de trabajo concertada y** homologada de acuerdo con **la Ley 14.250** y **su** reglamentación.

Tanto en el supuesto de **contribuciones** pactadas en una convención colectiva **de trabajo** como en el de **cuotas** o contribuciones ordinarias o extraordinarias a cargo exclusivamente de **los trabajadores** afiliados a una asociación **profesional de trabajadores de primer** grado, la autorización para que **deba hacerse efectiva la retención que hubiere** dispuesto una asociación profesional de trabajadores de primero **o segundo grado**, sólo será acordada **cuando concurran las siguientes condiciones:**

a) **Que** la cuota **o contribución** haya sido aprobada por el voto directo **y secreto** de los **afiliados** o delegados emitido en asamblea o **congreso** convocado al efecto **por** una asociación profesional de trabajadores de primer grado;

b) **Que, cuando la retención** sea solicitada por una asociación profesional **de trabajadores de segundo** grado **sobre** la base de una cláusula de **una** convención **colectiva** de trabajo, la contribución haya sido **aprobada por la Asamblea** o congreso de dicha **asociación profesional** de **trabajadores**;

c) **Que** la convocatoria de **la** asamblea o congreso en que se apruebe la **cuota o contribución haya** sido **comunicada a la Secretaría** de **Estado de Trabajo en el** plazo que **establece el artículo** 11 **de la presente reglamentación;**

d) **Que** los **estatutos** de **la asociación** profesional de **trabajadores** solicitante se ajusten a **las disposiciones** de la **Ley 14.455** y de esta reglamentación.

Para la retención de **las cuotas** o **contribuciones a cargo** de los **afiliados**, la **asociación** profesional de **trabajadores** deberá **remitir al** empleador **una** planilla con la nómina de los **trabajadores afiliados** y los recibos o cupones de las cuotas **que deban retener. El** empleador, desde el **momento** de la **recepción de la planilla, queda obligado** a efectuar dichas retenciones **y a depositarlas dentro de las cuarenta y** ocho (48) horas a la orden de la **asociación profesional** de **trabajadores y en** la **cuenta** bancaria **que** ésta **indicare**.

Si la asociación profesional **de trabajadores falseare las planillas,** incluyendo en **las mismas** a no **afiliados**, **será** sancionada con **la** revocatoria de **la** resolución **que autorizó** las **retenciones**.

El empleador que efectuare retenciones a **trabajadores** que no figuren en planilla **incurrirá** en **práctica desleal**.

En el caso de asociaciones profesionales de trabajadores de grado superior **que** agrupen a asociaciones profesionales de trabajadores representativas de **distintas** actividades, las **asambleas** o congresos de **las indicadas** asociaciones **profesionales** de **trabajadores** de **grado** superior **podrán** disponer contribuciones **extraordinarias** a cargo de los trabajadores representados en las mismas **y con destino a aquéllas, siempre** que **la decisión respectiva** sea **adoptada con el voto del 75 %**, como mínimo, de los **delegados** presentes.

Art. 10. — **Sustitúyese el** artículo 18 del Decreto 969/66 por el siguiente:

"**Artículo** 18. — (**Art. 41, Ley 14.455**). **A falta de disposiciones expresas en las convenciones colectivas** de **trabajo**, el número **máximo** total de **representantes** por establecimiento **que puedan tener derecho a la estabilidad prevista en el Art. 41 de la Ley**, en carácter de delegados, miembros de comisiones internas **y otros** cargos **representativos** similares no podrá exceder de **las siguientes proporciones: de cinco** a quince trabajadores, un representante; de dieciséis a cuarenta, **dos**; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un **representante** más por cada cincuenta **trabajadores**.

Dichos representantes del personal serán designados por un término no menor de un año ni **mayor de** dos, **pudiendo ser reelectos**. **Su elección** se efectuará preferentemente en los lugares de trabajo, por **votación directa y** secreta de todos los trabajadores del **establecimiento**, sección o **departamento**.

Para ser candidato es necesario ser **afiliado** a la asociación **profesional** de trabajadores con personería **gremial** que **represente** al **personal** del establecimiento, tener una antigüedad mínima en la empresa de **un año**, y no haber **sido** objeto de condena **penal**.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de **antelación al vencimiento** del mandato **de los que deban ser reemplazados. Su** convocatoria deberá ser **efectuada por la asociación profesional** de **trabajadores con personería** gremial **y deberá ser** dada a **publicidad**, para **conocimiento** de todos los trabajadores del **establecimiento**, con una anticipación no menor de **diez días**. **Si la** asociación profesional de **trabajadores** no efectuara la convocatoria en **los términos fijados**, **la Secretaría de Estado de Trabajo**, a pedido del cinco por ciento de los trabajadores interesados, la **intimará** a realizarla **dentro** del plazo de cinco días, **pudiendo** hacerlo bajo **apercibimiento** de **designarse** de oficio un **delegado electoral** al solo efecto de **realizar la** convocatoria y controlar el **proceso** electoral.

La designación de los **miembros** de los **representantes** del **personal** será **notificada** al empleador en forma **fehaciente** por la **asociación profesional** de **trabajadores** representativa del **personal** del **establecimiento**. **En su defecto**, a petición de los **electos**, la **Secretaría** de **Estado** de Trabajo **procederá a** efectuar la **correspondiente comunicación**, la que **tendrá plena validez**".

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor **Ministro** de **Economía y Trabajo y firmado por el señor** Secretario de **Estado** de **Trabajo**.

Art. 12. — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.**

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Gravámen que tributarán diversos productos importados por varias firmas.

DECRETO

Nº 2.443

Bs. As., 26|5|70

VISTO **los antecedentes** obrantes en el **Expediente SEICI Nº 304.514|69**, relacionado con **las importaciones** de **un millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuatro kilogramos (1.491.704 kg.)** de sulfato de amonio 21 % N, procedente de Gran Bretaña, realizada por la firma Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., doscientas toneladas (200 t.) de sulfato de amonio 21 % N y doscientas cincuenta toneladas (250 t.) de urea 45 % N, procedentes de Italia, **realizadas por la firma Sanagro S. R. L.**, que arribaron al país en los **vapores** "Rubens" y "Vesuvio", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente SEICI, número 138.439|69 la firma Petrosur **S.A.I.C.**, fabricante nacional, solicitó la aplicación del Decreto Nº **5.342|63 a las** importaciones de urea y **sulfato** de amonio que se **realicen** en condiciones de "dumping";

Que, de los **antecedentes** obrantes en **estos expedientes** surge la evidencia de que el precio de la mercadería importada es inferior al **precio** comparable, en el curso de **operaciones** comerciales normales, para **una** mercadería similar destinada **al consumo** interno en el país exportador, y de que no se concede premio o subvención a la producción, **fabricación** o exportación de estos productos en los países de origen;

Que la generalización de esta forma de importaciones causa sensible daño a la industria nacional que está en condiciones de producir a satisfacción la mercadería citada;

Que por Resolución Nº 428|69 y 445|69, la Secretaría de Estado de **Industria** y Comercio Interior propició los estudios **pertinentes a fin de determinar la procedencia de aplicación del gravamen** "antidumping" o **compensatorio a las importaciones mencionadas; Que el estudio realizado se ha determinado** la existencia de "dumping" en los **términos del** Decreto-Ley 5.342|63;

Por ello, y la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto-Ley número 5.342|63,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La importación de un millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuatro kilogramos (1.491.704 kg.) de sulfato de amonio 21 % N, **realizada por la firma** Industrias Químicas Duperial S. A. I. C., que arribó en el vapor **"Rubens"** procedente de Gran Bretaña, **queda** sujeta a un gravamen "**antidumping**", de ciento once mil novecientos sesenta y tres con 21|100 pesos (**$ 111.963,21**).

Art. 2º — La importación de doscientas cincuenta **toneladas** (250 t.) de urea **45 %** N, **realizada por la** firma **Sanagro S.R.L.** que arribó en el vapor "Vesuvio", procedente de Italia, queda sujeta a un gravamen "**antidumping**" de treinta y dos **mil** seiscientos treinta y seis con 66|100 pesos (**$ 32.636,66**).

Art. 3º — La importación de doscientas toneladas **(200 t.)** de sulfato de amonio **21 %** N, **realizada por la** firma **Sanagro S. R. L.** que arribó en el vapor "Vesuvio" procedente de Italia, queda sujeta a un gravamen "antidumping" de diez mil ochocientos cuarenta y siete con **23|100** ($ 10.847,23).

Art. 4º — Los gravámenes "antidumping" **precedentemente establecidos** se **aplicarán por intermedio** de la **Dirección Nacional de Aduanas**.

Art. 5º — **El presente decreto será refrendado por el señor Ministro** de **Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior**, de **Hacienda y** de **Comercio Exterior**.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

Raúl J. E. Peyceré.

Luis B. Mey.

Elvio Baldinelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

IMPORTACION

Autorízase como caso de excepción la introducción al país de diversos cajones de naranjas procedentes de México.

DECRETO

Nº 2.372

Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente Nº **86.946|70**, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que ha llegado al Puerto de **Buenos Aires una partida de naranjas** procedente de **los Estados Unidos de México**, que carece de las leyendas **reglamentarias** en el papel sulfitado de **envoltura de cada fruta**;

Que desde el punto de vista de calidad **comercial y fitosanitario**, cumplimentan **las exigencias de** nuestro país para **permitir su introducción**;

Que **posibilitar**, como caso de excepción, **su correcta identificación, a la par** de evitar **serios perjuicios económicos a las partes** intervinientes, **sería** motivo de **apoyo al mantenimiento de las buenas relaciones económicas entre ambos países;**

Que la Embajada de los Estados Unidos de México ha formulado especial pedido ante la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a fin de que interponga sus buenos oficios con el propósito de tratar de solucionar el problema creado;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — **Autorizar, como caso de** excepción y por esta única **vez, a la** Secretaría de **Estado de Agricultura y** Ganadería, a permitir **la introducción a** plaza de dos mil **novecientos ochenta (2.980)** cajones de naranjas procedentes de los Estados Unidos de México, **llegados al puerto de Buenos Aires**, previo cumplimiento de **las disposiciones a que se refiere el artículo 36, inciso b) del Decreto Nº 83.736, del 3 de junio de 1936**.

Art. 2º — La Dirección **Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola**, de la **Secretaría de Estado de Agricultura** y Ganadería, **arbitrará** los recaudos que estime necesario a efectos del **estricto** cumplimiento del **presente decreto**.

Art. 3º — **El presente** decreto será refrendado por el señor **Ministro** de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de **Estado de Agricultura** y Ganadería, de **Industria y Comercio** Interior, de **Comercio Exterior y de Hacienda**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, **dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial** y vuelva a la **Secretaría de Estado** de Agricultura y Ganadería **a sus efectos**.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

Gastón Bordelois.

Raúl J. E. Peyceré.

Elvio Baldinelli.

Luis B. Mey.

Secretaría de Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO

Nº 2.455

Bs. As., 26|5|70

VISTO la convocatoria de la **54ª Reunión** de la Conferencia **Internacional** del Trabajo a realizarse **en Ginebra** (Suiza) a partir del **3 de junio de** 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la **República Argentina**, **debe** concurrir a dicha Reunión **en su calidad** de Estado Miembro **de la Organización** Internacional **del Trabajo;**

Que es necesario integrar **la Delegación** Oficial del Gobierno **Argentino**, teniendo en cuenta **las propuestas** formuladas por las **organizaciones** de empleadores, **conforme a lo** dispuesto por el artículo **3º, párrafo** 5º de la Constitución de **la Organización** Internacional del **Trabajo;**

Que de acuerdo con las **disposiciones** del párrafo 1º del artículo **26º del Reglamento** de la **Conferencia**, **los poderes** de los delegados y **de sus consejeros** deberán depositarse **en la Oficina** Internacional del **Trabajo, antes** de la fecha fijada **para la apertura** de la Conferencia;

Que la asistencia a la **54ª Reunión** de la Conferencia **Internacional** del Trabajo aparece **prevista en el Programa** de Viajes **al Exterior** —**Secretaría** de Estado de **Trabajo**—, **año** 1970, número de orden **4**;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al **señor Secretario** de Estado de Trabajo, **don Rubens** Guillermo San Sebastián, **para que concurra como** Secretario de **Estado Asistente a la 54ª** Reunión de **la Conferencia** Internacional del Trabajo que se celebrará en **Ginebra (Suiza)** durante el mes de junio próximo.

Art. 2º — Desígnanse Delegados **Gubernamentales** a **la** Reunión **citada**, **precedentemente**, al **señor Subsecretario** de Estado de Trabajo, doctor **don Héctor** Francisco Villaveiran, quien **presidirá la** delegación y a la señora **Embajadora Extraordinaria** y Plenipotenciaria de **la República Argentina** ante los **Organismos** Internacionales con sede **en Ginebra**, doctora doña Ana María Zaefferer de Goyeneche.

Art. 3º — Desígnanse **Consejeros Técnicos** de la Delegación **Gubernamental**, al señor Ministro **Plenipotenciario** don Alberto Felipe Dumont, funcionario **de la** Misión **Permanente** de la **República** ante los **Organismos Internacionales con** sede en Ginebra, a los **funcionarios** de la Secretaría de Estado **de Trabajo** doctor don Miguel Angel Ilundain (**L. E.** número 5.230.796) y señor **don Alberto Horacio** Celesia (L. E. Nº **1.805.400**), **Asesores** de Gabinete; al doctor don **Héctor Rodolfo** Mamblona (**L. E. Nº 1.143.940**), Director **Nacional** de **Delegaciones Regionales**, al señor don **Arnaldo Roberto** Campaño (**L. E. Nº 1.672.634**) Director Nacional de Recursos Humanos y al doctor don **Daniel Antonio Priano** (L. E. Nº **1.800.384**) Director General de Asuntos Jurídicos, y al señor Secretario de Primera, **doctor** don Marcelo Delpech, funcionario de la **Misión Permanente** de la República ante **los Organismos Internacionales** con sede en Ginebra.

Art. 4º — Desígnanse para integrar la Delegación de los Empleadores a **la misma Reunión**, como Delegado Titular al señor don Elbio María Coelho **Cranwell** (L. E. Nº 251.334); como Delegados Suplentes y|o Consejeros Técnicos al doctor **don Ildefonso Recalde** (L. E. Nº **822.535**) y al doctor don Antonio Vitale **Jakasa** (**L. E. Nº 6.496.922**) y como **Consejeros Técnicos a los señores don** Juan Roberto **Stocker** (C. I. Nº **2.503.455**), ingeniero don Lorenzo Amadeo Olivero (L. E. **número 1.263.176**), doctor don Daniel Leopoldo Bonorino (L. E. Nº **1.740.332**), doctor don Hugo Raimundo Carcavallo (L. E. **Nº 1.735.711**) doctor don Carlos **García Martínez** (**L. E. Nº 4.095.079**), doctor don Jorge Ricardo Macri (**L. E. Nº 4.001.818**), y doctor don Eduardo José Viñales (**L. E.** número **1.812.700**).

Art. 5º — **Asígnase** al señor Secretario **de Estado de Trabajo** la **cantidad** diaria de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30), equivalentes a ciento cinco pesos ($ 105.—) por un término de treinta y cinco (35) días, que asciende a un total de un mil **cincuenta** dólares estadouni-

denses (u$s. 1.050), equivalentes a tres mil seiscientos setenta y cinco pesos ($ 3.675.—), y la cantidad de tres mil dólares estadounidenses (u$s. 3.000), equivalentes a diez mil quinientos pesos ($ 10.500.—), para atender erogaciones de representación, movilidad, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta de esta última cantidad, y al señor Subsecretario de Estado de Trabajo, la cantidad diaria de veintiocho dólares estadounidenses (u$s 28), equivalentes a noventa y ocho pesos ($ 98.—), por un término de treinta y cinco (35) días, que asciende a un total de novecientos ochenta dólares estadounidenses (u$s 980), equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta pesos ($ 3.430 —).

Art. 6º — Asígnase en concepto de viáticos, a cada uno de los Consejeros Técnicos designados por el artículo 3º, la cantidad diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) equivalentes a noventa y un pesos ($ 91.—), por el término de la misión cuya duración será de treinta (30) días, lo que hace un total de tres mil novecientos dólares estadounidenses (u$s 3.900), equivalentes a trece mil seiscientos cincuenta pesos ($ 13.650), exceptuándose de esta disposición a los funcionarios de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Art. 7º — Asígnase al Delegado Titular de los Empleadores, señor don Elbio María Coelho Cranwell y al Delegado Suplente y/o Consejero Técnico doctor don Ildefonso Recalde, la cantidad diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26)) equivalentes a noventa y un pesos ($ 91.—) por el término de la misión cuya duración será de treinta (30) días, lo que hace un total de un mil quinientos sesenta dólares estadounidenses (u$s. 1.560) equivalentes a cinco mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 5.460.—).

Art. 8º — Los gastos que demanden el viaje y la estadía correspondiente a los demás integrantes de la Delegación de los Empleadores, deberán ser solventados por la entidad proponente, Unión Industrial Argentina.

Art. 9º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea a favor de los funcionarios designados, así como también a los integrantes de la Delegación de laos Empleadores, señor don Elbio María Coelho Cranwell y doctor don Ildefonso Recalde, exceptuándolos de lo establecido en los Decretos números 15.896|49 y 9.225|64, y cuyo monto asciende a un total de once mil trescientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 11.388.—), equivalentes a treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ($ 39.858.—).

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 35 - Unidades de Organización 387, 575, 687 y 689 - Servicio Administrativo 350 - Sección 0 - Función 6.90 - Programa 01 - Carácter 0 - Inciso 12 - Partida Principal 1210 - Partida Parcial 030 - Códigos Contables 346.527, 347.434, 349.186 y 563.633, respectivamente, del Presupuesto vigente para la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 11. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales que correspondan.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Recházase el interpuesto por el Banco Argentino de Desarrollo S. A.

DECRETO
Nº 2.377

Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente Nº 9.787|68 del Registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el cual el Banco Argentino de Desarrollo, Sociedad Anónima en formación, interpone recurso jerárquico contra la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina, del 11 de setiembre de 1968 (fs. 115|116 - Expediente Nº 24.804|67 del Banco Central de la República Argentina, adjunto), por la cual no se hizo lugar a la solicitud de creación de una entidad bancaria que funcionaría mediante la adquisición del activo y pasivo del ex Banco Popular de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución objeto del recurso, el Banco Central de la República Argentina ha considerado la inconveniencia económica y financiera del proyecto de la Sociedad recurrente por razones que se exponen en el texto de la decisión y que han sido adecuadamente fundamentadas;

Que en consecuencia, las facultades otorgadas a la Institución por el artículo 2º del Decreto-Ley 13.127|57 y actualmente por el artículo 7º de la Ley 18.061, han sido ejercidas en virtud del mérito, oportunidad o conveniencia aplicables al caso, encuadrados dentro de la discrecionalidad técnica que compete a la autoridad administrativa de aplicación de la norma;

Que en tales condiciones la decisión recurrida no resulta revisible por la vía del recurso jerárquico reglamentado por el Decreto Nº 7.520|44, por tratarse de un acto dictado en el ejercicio de las facultades propias de la entidad y que no adolece de ningún vicio de ilegitimidad o arbitrariedad que permita su modificación por el Poder Ejecutivo;

Por ello, lo dictaminado a fs. 23|25 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo y a fs. 102|107 por la Procuración del Tesoro de la Nación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Banco Argentino de Desarrollo, Sociedad Anónima, en formación, contra la Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina, del 11 de setiembre de 1968, que obra a fs. 115|116 del expediente adjunto Nº 24.804|67 del registro del Banco Central de la República Argentina, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio del Interior

UNIDADES GRAFICAS

Autorízase el pago de una suma en concepto de expensas comunes de administración de un inmueble.

DECRETO
Nº 2.237

Bs. As., 15|5|70

VISTO la Actuación Nº 11.670|69 Cde. 2 del Registro de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al Administrador del Consorcio del edificio de la calle Bouchard 722, Unidad Nº 2, reclama al señor Administrador-Liquidador de la Cuenta Especial Decreto-Ley 3.490|58, el pago de las expensas comunes adeudadas durante el período comprendido entre agosto de 1967 y julio de 1969, perteneciente a la Editorial Mayo S.A.C.I.F. Como asimismo el pago de las expensas comunes abonadas por la Cooperativa Editora Poligráfica Mariano Moreno Limitada, por el período de agosto de 1963 hasta julio de 1967;

Que corresponde dictar la autorización pertinente para que el Administrador de la referida cuenta pueda abonar las expensas comunes de administracinó desde la fecha en que el Estado asumió la custodia, el 29 de diciembre de 1967, hasta el presente;

Que, no procede, en cambio, aprobar los pagos entre agosto de 1963 y diciembre de 1967, toda vez que las obligaciones correspondientes a ese período deben estar a cargo de Editorial Mayo S.A.C.I.F. y Cooperativa Poligráfica Mariano Moreno Limitada, ya que son obligaciones personales de los titulares de dominio, o del poseedor en su caso;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Administrador-Liquidador de la Cuenta Especial Decreto-Ley 3.490|58, a efectuar el pago de la suma de veintiséis mil cuatrocientos un pesos con cincuenta y tres centavos ($ 26.401,53), en concepto de expensas comunes de administración del inmueble de calle Bouchard 722, Unidad Nº 2 de esta Capital.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisc A. Imaz

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Córdoba.

Considérase en uso de licencia a los funcionarios que pasaron a prestar servicios en la Intervención.

DECRETO
Nº 1.926

Bs. As., 29|4|70

VISTO lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia, con percepción de haberes, a partir del día 9 de abril de 1970 y mientras dure su gestión en la Intervención Federal de la provincia de Córdoba, a los siguientes funcionarios del Ministerio del Interior:

Delegado Regional de Centro y Cuyo, D. José Angel Ochoa (Clase 1916, M. I. 143.819, D. M. 1).

Asesor de la Dirección General de Provincias — Clase "J" — Grupo IV, D. Augusto Pedro Saffores (Clase 1921, M. I. 2.245.478 — D. M. 24); Asistente Delegado Regional — Clase "J" — Grupo IV, D. Juan Carrere (Clase 1942, M. I. 7.735.311).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA
Francisco A. Imaz

Ministerio de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Revócase la Resolución 1.527|68.

DECRETO
Nº 276

Bs. As., 26|1|70

VISTO el corresponde Nº 107|69 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual la firma Devoto, Brunstein y Cía., S. E. C. P. A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.527|68, emanada del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución no se hace lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra su similar Nº 1.574|66, acto del que se agravia la recurrente interponiendo el presente recurso jerárquico, el que debe ser previamente examinado en su aspecto formal.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto número 2.126|61, contra las decisiones de los organismos descentralizados corresponde directamente el recurso jerárquico, por lo que ateniéndose a la citada norma legal, la interesada debió recurrir directamente ante el Poder Ejecutivo, por lo que su presentación resulta extemporánea.

Que no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta la reiterada doctrina administrativa, en el sentido de que el rigorismo procesal del derecho común no es aplicable en el ámbito de los recursos administrativos, debe accederse a su sustanciación, aunque padezcan de deficiencias formales, si el interesado ha demostrado su intención de agotar la vía administrativa.

Que la interposición en término de un recurso de revocatoria innecesario, debe admitirse y tramitarse como jerárquico si de la presentación resulta clara la intención de obtener un nuevo pronunciamiento administrativo.

Que la resolución impugnada es un acto administrativo cuya motivación fue originada en un informe que prescindió de hechos que debieron ser conocidos, por lo que carece de acertada fundamentación fáctica, resultando por tanto ilegítima, debiendo en consecuencia revocarse.

Que las causas invocadas como origen de la demora incurrida en la ejecución de las obras por la empresa contratista, deben ser consideradas a través de la facultad amplia que la Ley Nº 13.064 acuerda al respecto al Poder Ejecutivo, conforme con los términos del artículo 35.

Que en el informe del Departamento de Edificación Escolar del Consejo Nacional de Educación Técnica, que ejercía la dirección y fiscalización de los trabajos se reconocen las causas justificativas de la tal demora.

Que respecto a la aplicación de la multa prevista para el atraso en la terminación de los trabajos —artículo 21 del Pliego de Condiciones Generales—, no resulta razonable hacer recaer en el contratista las consecuencias de la falta de diligencia de la Administración para resolver o notificar el pronunciamiento que declare la rescisión del contrato.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso en examen y en relación al fondo de la reclamación formulada, nada obsta para que la rescisión sea declarada de mutuo acuerdo, con las consecuencias previstas en el artículo 54 de la Ley Nº 13.064, con exclusión de su inciso e).

Por ello, atento a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación y conforme con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Revócase la resolución Nº 1.527|68 del Consejo Nacional de Educación Técnica y declárase que la rescisión contractual operada lo es sin culpa de ninguna de las partes, no correspondiendo aplicar las penalidades pertinentes.

Art. 2º. — Pase al Consejo Nacional de Educación Técnica a fin de que se pronuncie sobre las multas aplicadas a la empresa recurrente, debiendo efectuar una nueva liquidación de ellas de acuerdo con la ampliación del plazo que se acordare en caso de considerar valederas las causas de justificación en la demora señalada por la firma adjudicataria.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.233

Bs. As., 15|5|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.378/69 en el que la firma "Delpiano y Rionegro, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Delpiano y Rionegro, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal y planta industrial en la calle Catamarca número 2460, Lanús Oeste, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ciento setenta y dos mil novecientos noventa y ocho dólares estadounidenses (u$s 172.998) equivalentes a seiscientos cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos ($ 605.493), valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de balancines en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo para una mesa giratoria marca TOS, modelo E 20.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de trescientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis dólares estadounidenses (u$s 345.996) equivalentes a un millón doscientos diez mil novecientos ochenta y seis pesos ($ 1.210.986) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cuarenta y tres mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s 43.250) equivalentes a ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 151.375).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga o por reajustes motivados por errores la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para el reequipamiento de su planta industrial.

DECRETO
Nº 2.234
Bs. As., 15/5/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 300.946/69, en el que la firma Unión Carbide Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para el reequipamiento de su planta industrial destinada a la producción de pilas eléctricas, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662/69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Unión Carbide Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Virrey Loreto número 2477/81, Capital Federal, y planta industrial en la calle French, número 2370, Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad del bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.234

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO	u$s	$
1 (Una) máquina "Speedmuller", modelo 30 especial; compuerta de descarga operada por aire; acoplamiento para motor; campana especial para polvos, revestida interiormente con capa de goma; cubierta de campana de polvo con revestimiento interior de goma y fabricada para acomodar compuerta de carga, con superficies interiores recubiertas con goma, todas las superficies metálicas del cabezal cruceta revestidas con goma, el interior del tanque de acero completamente recubierto con goma, camisa de fondo de tambor con su superficie interior completamente revestida con goma; incluyendo registro del tambor; removedor del tambor de "Hastelloy" y paletas removedoras debajo del cabezal cruceta; dos removedores principales de material cerámico con rascadores principales con placas de soporte de "Hastelloy"; cierre del cabezal cruceta ajustable; como superior del cabezal cubierto con capa de goma, con un cabezal cruceta completamente maquinado para acomodar dos ruedas "Mulling" montadas rígidamente, compuesta por: 1 (Una) unidad "Multrolmatic" completamente automática para el control de ciclo de tres tiempos: para controlar operaciones desde el mezclado en seco hasta la descarga, incluyendo 3 temporizadores de tipo embrague, con escala ajustable, con motores de servicio pesado, transformador, luz piloto, relays, interruptor de retorno a posición original, bloque de terminales, 2 válvulas de aire operadas a solenoide para controlar tanque de adición de líquido y la puerta de descarga de la "Speedmuller", todas las válvulas equipadas con botones para operación manual, filtro y regulador, contador inviolable, vigilancia de carga, interruptor de circuito de 100 amperes y el cableado necesario para controlar el ciclo completo de descarga y 2 relays neumáticos temporizadores.....	21.649	75.771,50

Son: Veintiún mil seiscientos cuarenta y nueve dólares estadounidenses, equivalentes a setenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 50/100 pesos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION
Nº 1.206
Bs. As., 18/5/70

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo A. Espósito, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del entonces vigente artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones y hoy artículo 4º del Decreto Nº 645/70, de la Resolución Nº 2.989 de fecha 25 de abril de 1969, de la ex Dirección Nacional de Aduanas por la que se dispusiera que el "líquido constituido por 3,6 diclorometoxibenzoato de dimetilamina 49 %, dimetilamino de ácidos relacionados 7,9 % y agua 43,1 'Banvel D'" debe clasificarse en la posición 38.11.04.99 de la NADI.

Que el recurrente entiende, en cambio, que sería viable la inclusión de esta mercadería en la posición 38.11.04.02.

Que el producto de que tratan las presentes actuaciones se denomina comercialmente "Banvel D" y el análisis que del mismo ha efectuado el Departamento de Química, según Certificado C-428.646, obrante a fs. 2 del Expediente Nº 526.815/68, ha dado el siguiente resultado:

"Muestra manifestada: Herbicida (Velsicol Chemical Corporation). Muestra recibida: Frasco de vidrio incoloro con tapa de material plástico roscada rotulado: Sal Dimetilamino del Acido 2 Metoxi 3,6 Dicloro Benzoico, cuya composición declarada es la siguiente: 3,6 diclorometoxibenzoato de dimetilamina, 49,0 %; Dimetilamino de ácidos relacionados, 7,9 %; Agua, 43,1; Análisis Cualitativo: Líquido viscoso de color rojo vinoso de olor característico aminado miscible al agua, al alcohol, pero no a los demás solventes orgánicos. Quema dejando escaso residuo. Se identificó: Dicloro oximetil benzoato de dimetilamina. Análisis Cuantitativo: Densidad, 1,197; Residuo por calcinación, 1,4 g% p/p; Cloro, 13,8 g% p/p. Dimetilamina, 10,1 g% p/p.
Conclusiones:
Los datos hallados en el análisis concuerdan con la fórmula declarada por lo que no queda duda que se trata de un herbicida formulado".

Que las Notas Legales 1 y 3 al Capítulo 38 "Productos diversos de las industrias químicas" especifican respectivamente, que "El presente Capítulo no comprende:

a) los productos aislados de constitución química definida, distintos de los citados a continuación:

...II) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas antiparasitarios y similares, presentados en las formas o envases previstos en la posición 38.11".

Que la Partida 38.11 comprende a los "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares presentados en forma de preparados o acondicionados para la venta al por menor o en forma de artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas", aclarando las Notas Explicativas a la citada Partida que "esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan el carácter de medicamentos para personas o animales comprendidas en la Partida 30.03) ideados para destruir o para repeler los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríferas, cucarachas, etc.), el moho, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos destinados a la desinfección de las semillas o a evitar la germinación de los vegetales (las patatas, por ejemplo), se hallan también comprendidos en la presente partida.

Los productos fungicidas y los herbicidas se conocen también con los nombres de anticriptogámicos... Estos productos sólo están comprendidos en la presente partida en los siguientes casos:

...2) Cuando tienen el carácter de preparados, cualquiera sea entonces su presentación (incluso los líquidos, gachas y polvo a granel). Estos preparados consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (dispersión del DDT en agua, por ejemplo) o en mezclas de otras clases...".

Que por tratarse el producto en cuestión, de acuerdo con su composición química, de un derivado de hidrocarburo cíclico, está comprendido en la subpartida 38.11.04.00 "Derivados de hidrocarburos aromáticos, ciclánicos, ciclónicos, cicloterpénicos y de compuestos heterocíclicos. Con exclusión de los productos presentados en forma o envases de uso directo en aplicaciones domésticas".

Que la mercadería en cuestión no es ninguna de las indicadas como comprendidas en la posición específica 38.11.04.02, ni tampoco se encuentra comprendida en ninguno de los demás ítems específicos en que se ha desarrollado la citada subpartida y puesto que se encuentra en ella, lo está en el ítem genérico 38.11.04.99 "Los demás".

Que, en virtud de todo lo expuesto, y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C. A. Nº 511 de fs. 11, y los dictámenes unánimes del ex Tribunal de Clasificaciones y de la ex Junta del ramo de Drogas, de fs. 22 y 2021, respectivamente, del Expediente Nº 526.815/68 corresponde confirmar la resolución recurrida con la aclaración de que la denominación Banvel D es el nombre comercial del producto bajo examen.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 2.989/69 de la ex Dirección Nacional de Aduanas con la aclaración correspondiente, por la que se clasificara al producto denominado comercialmente como Banvel D, que es un líquido constituido por 3,6 diclorometoxibenzoato de dimetilamina 49 %, dimetilamino de ácidos relacionados 7,9 % y agua 43,1; en la posición 48.11.04.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Fíjase el precio índice para las exportaciones de miel natural.

RESOLUCION

Nº 129

Bs. As., 26|5|70

VISTO el Expediente número 75.094|70 SECE y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de fijar precio índice para la exportación de miel natural;

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el siguiente precio índice de exportación al producto que comprende la Partida de Nomenclatura de Exportación que se detalla a continuación:

		Unidad	u$s.
04.06.00.00	Miel natural	t	240.—

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la asociación Círculo Argentino de Paracaidistas Cóndor.

RESOLUCION

I. G. J. Nº 140|70

Bs. As., 29|4|70

VISTOS: el expediente C.3831|1|968 de la asociación Círculo Argentino de Paracaidistas Cóndor, en que se tramita una denuncia formulada por el socio J. M. Centeno Crowley; teniendo en cuenta el estado de las actuaciones y el informe de la División Asociaciones Civiles de fojas 65 a fojas 66 y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la entidad de referencia han evidenciado durante la tramitación del expediente del rubro una manifiesta reticencia en el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones ante la Inspección General de Justicia;

Que no ha tenido resultado la advertencia formulada oportunamente a las autoridades societarias a fojas 24, por cuanto las mismas han incurrido en las situaciones registradas a fojas 28 y 29;

Que por providencia dictada con fecha 9 de abril de 1969 (fojas 33 vta.) se ha formulado una intimación a las autoridades sociales a fin de regularizar las actuaciones, no obstante lo cual se vuelve a incurrir en demoras reiteradas (fojas 41, 42, 43 y 44);

Que, por otra parte, y según informes de la Oficina de Registros y Ficheros, la entidad celebra asambleas fuera de la Jurisdicción de su domicilio legal (Ciudad de Buenos Aires) sin mediar para ello autorización expresa de la autoridad administrativa de contralor;

Por ello, y atento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 7112|52,

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la asociación Círculo Argentino de Paracaidistas Cóndor, la sanción de apercibimiento con publicación por un día en el Boletín Oficial. La publicación de la presente Resolución deberá efectuarla la entidad sancionada dentro de los cinco (5) días de notificada, y acreditar el cumplimiento —ante este organismo— dentro de los cinco (5) días siguientes.

Art. 2º — Notificar la sanción, por carta certificada con aviso de retorno —en carácter de excepción— al siguiente domicilio: Ruta 3, Kilómetro 25,500, localidad de Lafferrere, Provincia de Buenos Aires.

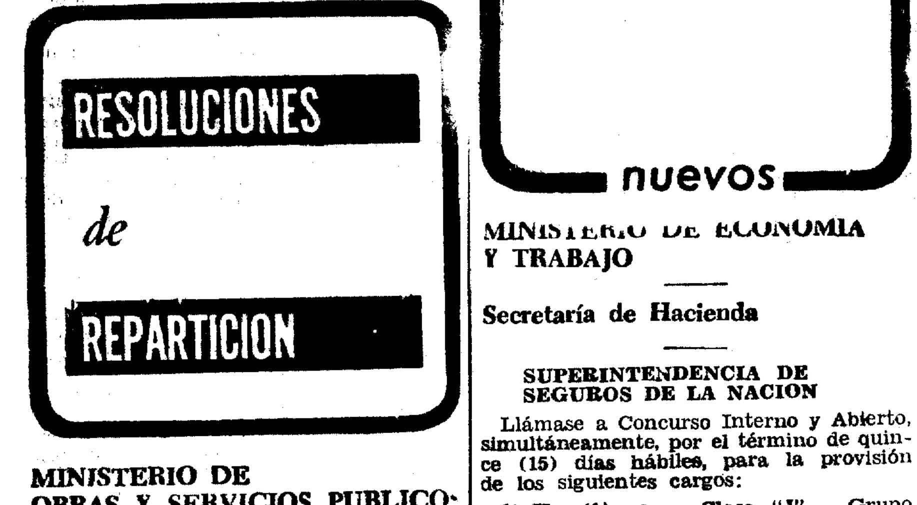
Art. 3º — Intimar a las autoridades de la entidad para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada la presente, arbitren medidas tendientes a la total normalización de estas actuaciones.

Art. 4º — Hacer saber a la causante que el incumplimiento de lo que antecede, en los plazos señalados, hará pasible a la entidad del retiro de la personería jurídica.

Art. 5º — Vuelva a la División Asociaciones Civiles para su notificación y demás efectos.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188, 60.. e.3|6 Nº 63.725 v.3|6|70



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.201|69 T.

Empresa: Transportes Automotores Luján S.A.

Domicilio: Rivadavia 3454, 2º C, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: a) Prolongar el actual funcionamiento Junín-Arribeños hasta pueblo Teodolina; b) No entrar en las estaciones La Pinta y Teodolina, dado que con el nuevo trazado de las rutas provinciales Nros. 65 y 94 han quedado alejadas de las rutas y prácticamente sin pobladores. — Ingº Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188, 33.60. e. 3|6 Nº 63.743 v. 3|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Llámase a Concurso Interno y Abierto, simultáneamente, por el término de quince (15) días hábiles, para la provisión de los siguientes cargos:

1) Un (1) cargo Clase "J" - Grupo VI - Jefe de Relaciones Técnicas - Sueldo Básico $ 500, Ded. Func. $ 300, Selectivo $ 80.

2) Dos (2) cargos Clase "J" - Grupo VII - Jefe de la División Estudios y Proyectos y Jefe de la División Organización y Métodos - Sueldo Básico $ 380, Ded. Func. $ 220, Selectivo $ 60.

Déjase establecido que además de las remuneraciones mencionadas corresponde la liquidación de Bonificaciones por: Antigüedad; Complemento en Función de la Antigüedad; Título y Salario Familiar, de encuadrarse en las normas que rigen para su percepción.

En dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 24 de junio de 1970, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. Decreto Nº 14|64) y el Reglamento Interno de Normas, Condiciones y Temas de Concursos aprobado por Resolución Nº 9.755|69 y su modificatoria Nº 9.765|69.

Las presentaciones en el concurso abierto serán únicamente consideradas para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno. En este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma.

Las pruebas correspondientes a los concursos de oposición que correspondan, serán tomadas el día 25 de junio de 1970, a las dieciséis (16) horas, en la Superintendencia de Seguros de la Nación, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 9º piso, Capital Federal, dejándose establecido que los interesados deberán concurrir a las mismas, munidos de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en estos concursos serán recibidas hasta el día 23 de junio de 1970, por la Sección Personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, calle Hipólito Yrigoyen 250, 9º piso, Ofic. 939, Capital Federal, debiéndose presentar las mismas en los formularios que proveerá dicha dependencia, en la que, asimismo, pueden consultarse las condiciones respectivas. — Superintendencia de Seguros, 1º de junio de 1970.

e.3|6 — Nº 2.867 v.4|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a CAYETANO SALADINO, que en la sentencia Nº 1.225/69, recaída en el Expte. Nº 600.468/69, se ha dispuesto: "Condenar a la firma Cayetano Saladino y a T. R. C. Electrónica S.A.C.I. e I. al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado. Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, acorde con las normas vigentes en la actualidad".

e.3|6 Nº 2.783 v.3|6|70

Se hace saber a OMAR DIAZ y a CARLOS RAMIREZ, que mediante fallo Nº 1.275/69, recaído en el Expediente número 600.231/65 se ha dispuesto: "Comisar..., adjudicar el producido del comiso impuesto de la siguiente manera: el 50 % a Rentas Generales y el 50 % restante, por partes iguales a Norberto Gutiérrez, Ramón E. Vilarino, Carlos Ramírez y Omar Díaz en su carácter de denunciantes y aprehensores".

e.3|6 Nº 2.784 v.3|6|70

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en Expediente Nº 600.532/69, con fecha 22 de abril de 1970; recayó el fallo Nº 494 que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada con destino a Rentas Generales, conforme a las normas establecidas por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por la Ley 17.138 y proceder al remate de las mismas. (Fdo). Diego Galdón, Jefe Departamento Contensioso Capital.

e.3|6 Nº 2.785 v.3|6|70

Se corre vista de lo actuado a todo aquel que se considere con derecho a la mercadería intervenida en el Expediente Nº 600.727/69, hallada con fecha 30/11 69 por personal del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, consistente en (1) valija conteniendo 40 pantalones marca "Lee"; y que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduana T.O. 1962. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|6 Nº 2.786 v.3|6|70

Se hace haber a la señora MIRELLA SFORZA de RIVAS y al señor HECTOR RIVAS que en el Expte. Nº 600.628 65 se dictó el fallo Nº 1.257 del 2/12/69, que resuelve: Comisar el total de la mercadería cuya verificación consta a fs. 4 y vta. de estos actuados, de conformidad con el art. 196 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Imponer a la señora Mirella Sforza de Rivas y al señor Héctor Rivas una multa igual a (3) tres veces el valor corriente en plaza de (9) nueve cintas métricas marca Mollimex y (266) doscientos sesenta y seis frasquitos de perfume marca Heure Intime. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|6 Nº 2.787 v.3|6|70

Se hace saber que en Expediente número 600.390/66 se ha resuelto: "Buenos Aires, diciembre 26 de 1969. Condenar a CONNING S.A.I.C.F. al pago de una multa igual al doble del perjuicio fiscal de cien (100) kilos papel con líneas de agua, en los términos de los artículos 172 y 167 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias. Devolver el papel secuestrado a sus propietarios haciéndoles saber que deberán dar al mismo en el término de 30 días el destino previsto por ley, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 198 Ley Aduana t.o. 1962 reformado por Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital".

e.3|6 Nº 2.788 v.3|6|70

Se hace saber al señor ENRIQUE HERRERO DUCLOUX, que mediante fallo Judicial recaído en el Expediente número 700.071/58 se ha dispuesto: "Se revoca la sentencia de fs. 133 y se absuelve a Tomás J. R. Martínez de culpa y cargo por la infracción que se le imputara en el sumario Nº 700.071/58". — Firmado: Juan Carlos Becar Varela, Horacio H. Heredia, Adolfo R. Gabrielli.

e.3|6 Nº 2.789 v.3|6|70

Se hace saber a los señores JOSE MARIO CORNIK y CARLOS E. SABA, que en el Expediente 493.398|63, se dictó el fallo que resuelve; 1º) condenar a los señores Arturo Rendon Madrid y Domingo Benigno Marzol, al pago de una multa igual a dos veces el valor del automotor en cuestión. 2º) comisar el automóvil marca Chevrolet modelo Impala año 1963, motor T-1127-CN2212. 3º) adjudicar el producido de la multa impuesta......50 o|o a Rentas Generales y el 50 o|o restante entre los señores José Mario Cornik y Carlos E. Saba en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. Firmado: Diego Galdón. Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.790 v.3|6|70

Se hace saber al señor DOMINGO LOPRESTI que en el Expediente número 600.013 69 se dictó el fallo Nº 270|70, que resuelve: condenar a Domingo Lopresti al pago de una multa igual a cien pesos Ley 18.188 por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por los Arts. 26 y 27 del Dto. 4531|65, reglamentarios del Art. 198 sexto parágrafo, de la Ley de Aduana t. o. 1962, modificado por Ley 17.138. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.791 v.3|6|70

Se corre vista de lo actuado a todo aquél que se considere con derecho a la mercadería intervenida en el Expte Nº 531.105|64, hallada con fecha 22|4|63, por personal del Aeropuerto Internacional de Ezeiza —consistente— en juegos de platino para automóvil-termotasto y 867 lámparas para televisión; y que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana T O. 1962. Firmado Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.792 v.3|6|70

Se hace saber a quién se considere con derechos sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.139|70, consistente en treinta y siete (37) remeras de distintos colores, diez (10) vestidos de distintas medidas y cuatro (4) blusas para dama, procedimiento realizado por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 1º de marzo del corriente año, al arribo del avión de la compañía VARIG, en el vuelo 845, procedente de Río, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.793 v.3|6|70

Se hace saber al señor ROGELIO FRANCO que en Expediente Nº 600.279|68, recayó el fallo Nº 89|70 que resuelve: adjudicar el producido del comiso impuesto, previa deducción de lo que al Fisco corresponda, y en la forma prescripta por el Art. 204 y sus modificatorias, de la siguiente manera: 50 o|o con destino a Rentas Generales y el 50 o o restante a Rogelio Franco, en su doble carácter de denunciante y aprehensor. Fdo: Carlos María Vázquez, Firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.794 v.3|6|70

Se hace saber a JORGE LUIS SICILIA que en Expediente Nº 600.563|62, se ha resuelto que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46 y siguientes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.795 v.3|6|70

Se hace saber a TOMAS ENRIQUE IARLORI y a quién corresponda por la responsabilidad del de-cujus, que en el Expte. Nº 600.004|67 se dictó el fallo Nº 293|70, que resuelve: condenar a Tomás Enrique Iarlori, y a quién corresponda por la responsabilidad del de-cujus al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor en plaza de los efectos secuestrados, según acta número 1164|66. Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.796 v.3|6|70

Se hace saber al Sr. SALVADOR ANTONI AMORE en el R. C. Nº 8.207 se dictó Res. Nº 9.480|69 del 28|11|69, que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Absolver a Salvador Antonio Amore en las presentes actuaciones en cuanto a la pena accesoria de acuerdo con el Art. 1.056 de las OO. AA. Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Sub Administrador. Res. Nº 1.667 del 13|3|70, resuelve: Revocar el fallo venido en aprobación. Condenar a Salvador Antonio Amore por la transgresión a la norma establecida en el art. 198 de la Ley de Aduana a una multa igual a dos veces al valor de la mercadería. Comisar la mercadería secuestrada. Fdo.: Cap. de Navío (R. E.) Mario A. Durrieu, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

e.3|6 Nº 2.797 v.3|6|70

Se hace saber a los señores MANUEL LUIS FIGOLI y RUPERTO DOLORES MARTINEZ que en el Expte. Nº 601.194| 60 se dictó el fallo Nº 722|69 que resuelve. Absolver... Comisar... Condenar... Adjudicar el producido por las penas impuestas de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales, y el 50 % restante a los Sres. Manuel Luis Gigoli, Ruperto Dolores Martínez y Ernesto Amadeo De Gennaro en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|6 Nº 2.798 v.3|6|70

Se hace saber al señor FRANCISCO JUAN MARTINEZ que en el Expte. número 405.169|52 se ha resuelto. "Buenos 70, que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada, según acta lote Nº 244|69. Condenar a Francisco Juan Martínez al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor en plaza de los efectos cuyo comiso se ordena, por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el art. 198 de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por Ley 17.138. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|6 Nº 2.799 v.3|6|70

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería que en el expediente Nº Nº 464.927|67 se dictó fallo que resuelve: Condenar con el comiso de la totalidad de los efectos detenidos de acuerdo con los arts. 1.025 y 1.026 de la Ley 810, Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.3|6 Nº 2.800 v.3|6|70

Se hace saber que en el Expte. número 405.169|52 se ha resuelto: 'Buenos Aires, mayo 8 de 1970 ...Condenar a JOSE SWIK al pago de una multa igual a doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200) con más una multa igual al valor de seis mil setecientos sesenta y un kilos novecientos cincuenta gramos y al valor de cuatrocientos sesenta y dos kgs. cuatrocientos cincuenta Grs. ambas cantidades de hilado de algodón título hasta el 40, en los términos de los arts. 74 de la Ley de Aduana (t.o. 1941) y art. 179 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) sin perjuicio del pago de los derechos dispensados. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.3|6 Nº 2.801 v.3|6|70

Se hace saber que en el Expte. número 405.169|52 se ha resuelto: "Buenos aires, mayo 8 de 1970 ...Condenar a HERMAN BENDERSKY al pago de una multa igual a doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200) con más una multa igual al valor de ochocientos treinta kgs. setecientos veinte grs. (kgs. 830,720) de hilado de algodón título hasta el 40, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, en los términos del art. 179 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y art. 74 de la Ley de Aduana (t.o. 1941) y al pago de una multa igual al 10 % del valor de cuatrocientos treinta y cuatro kgs. (434) de hilado de algodón título hasta el 40, en los términos del art, 172 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) "in fine". Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.3|6 Nº 2.802 v.3|6|70

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería encontrada en un saco de trabajo color azul, en Dársena "B", Sección 7ma. de Puerto Nuevo, que en expediente número 600.150|70, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndoselo de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.3|6 Nº 2.803 v.3|6|70

Se hace saber a la firma DOBROVISKI y DESSE S.R. L. que en el Expediente Nº 487.156|62 se dictó el fallo Nº 70|70 que resuelve: Comisar la mercadería documentada por Despacho Nº 84.836|62 en los términos del art. 196 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, e imponer a la firma Dobroviski y Desse S. R. L. una multa igual a cuatro (4) veces el valor del comiso, con destino a Rentas Generales. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6 Nº 2.804 v.3|6|70

Se hace saber al señor EDUARDO RODRIGUEZ que en Expediente Nº 600.664| 69, ha recaído el fallo Nº 532|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al denunciado Eduardo Rodríguez, al pago de un multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, este producido es destinado a Rentas Generales, según lo establecido por el art. 192 de la ley de Aduanas, t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138 y proceder a su remate, Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6-Nº 2.805-v.3|6|70

Se notifica al Capitán ALFRED DARE, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme a lo que disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana, t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|6-Nº 2.806-v.3|6|70

Se hace saber a la Sra. DELIA ROSA VILLANUESTRE DE PICCIONE que en el Expte. R. C. Nº 8.347 se dictó el fallo Nº 109-70 del 1º|4|70, que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Imponer a Delia Rosa Villanuestre de Piccione una multa de cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos, Ley 18.188 ($ 4.899), art. 23, Dto. 4.531|65. Dar intervención a la Excma. Cámara Nacional lde Apelaciones en lo Penal Económico en lo términos del último considerando. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital

e.3|6-Nº 2.807-v.3|6|70

Se hace saber al señor ANTONIO TURSI en el Expediente Nº 413.457|67 que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|6-Nº 2.808-v.3|6|70

Se hace saber a RICHIERI & ZEMBO en el Expte. 426.987|55 que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los arts. 46 y C. C. de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e.3|6-Nº 2.809-v.3|6|70

Se hace saber a los señores LINALDO de SIMOES MARTINS, ANTONIO MIERE y JAQUELINE BLANCHE MASEY, en el Expediente Nº 570 968|68, que dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen, en los términos del artículo 46 y cctes. de la ley de Aduanas, t. o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.3|6-Nº 2.810-v.3|6|70

Se hace saber al señor RAIMUNDO DOMAJNKO que en el Expte. Nº 521.965| 68, se dictó el fallo Nº 392 del 2|4|70, que dice: Condenar al señor Raimundo Domajnko, al pago de una multa de pesos 100 (cien pesos, Ley 18.188). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.811 v.3|6|70

Se hace saber a BERNARDO RUBENDORF que en expediente Nº 600.606| 62 se ha resuelto: Comisar... Condenar a Bernardo Rubendorf. al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada con destino a Rentas Generales, según lo establece el Art. 192 mencionado. Fdo. Capitán de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Y por Resolución número 3.342. Resuelve: Aprobar el fallo Nº 390|70 dictada por el Departamento Contencioso Capital en cuanto es materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.3|6-Nº 2.812 v.3|6|70

Se hace saber a SERGIO RICARDO POGGI ESPINOSA que en expediente Nº 600.606|62 se ha resuelto: Comisar... Condenar... Absolver a Sergio Ricardo Foggi Espinosa y a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E. L. M. A.), en los términos del Art. 1054 de las OO. AA. Fdo. Capitán de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. Y por Resolución Nº 3.342 resuelve: Aprobar el fallo Nº 390|70 dictada por el Departamento Contencioso Capital en cuanto es materia de elevatoria. Fdo.: Capitán de Navío (R. E.) Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.3|6-Nº 2.813 v.3|6|70

Se hace saber al señor CARLOS MENDEZ y a los señores FRANCISCO SCUGLIA, ABELARDO FRANCISQUEZ y JUAN MARCELO GONZALEZ que en el Expte. Nº 601.569|61 se dictó el fallo Nº 2 del 2|1|70 que resuelve: 1) Absolver a Carlos Méndez. Hacer efectivo el comiso de la mercadería secuestrada como fuera dispuesto en el apartado 2º de la revocatoria de fs. 66. Adjudicar el producido por la pena impuesta, previa deducción de lo que al Fisco corresponda según lo preceptuado por el Art. 204 de la Ley de Aduana t. o. 1962, y sus modificatorios, de la siguiente manera: 50% a Rentas Generales, y el 25% a los Sres. Francisco Scuglia y Abelardo Francisquez en su calidad de denunciantes, y el 25% restante a los Sres. Francisco Scuglia, Abelardo Francisquez y Juan Marcelo González en su calidad de aprehensores. Elevar las presentes actuaciones al Superior (Dirección Nacional de Aduanas) a los fines de su aprobación. Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso Capital. Por Res. 1.536 del 16|3|70 el Superior resuelve: Aprobar el fallo Nº 2|70. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.3|6 Nº 2.814 v.3|6|70

Se hace saber al señor GORO NAKASONE en el expediente 472.784|65. que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.815 v.3|6|70

Se hace saber a la firma CIA. GENERAL DE LAPICES S. A. I. C., que en el Expte. Nº 429.891|63 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Cía. General de Lápices S. A. I. C., al pago de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación a seis mil ochocientos kilos (6.800 kgs.) de Caolín sin perjuicio del pago de los derechos dispensados en los términos de los Arts. 172 y 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) ref. por Ley 16.690. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.816 v.3|6|70

Se les corre vista de los actuados (Expediente Nº 600.106|70) a ADOLFO DISPAGNA y a AGENCIA MARITIMA "EL DORADO", PEDRO FERRARI Y CIA. S. R. L., quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declararán rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.817 v.3|6|70

Se corre vista de los actuados número 600.036|70, a todo aquél que se considere con derechos sobre la mercadería de autos, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.818 v.3|6|70

Se hace saber al señor ROMUALDO F. RUIZ (por Samuel Grumblatt fallecido) que en el expediente Nº 402.051|63, dispone de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.819 v.3|6|70

Se hace saber a la firma QUIMASA S. A. C. I. F. I., que en el expediente Nº 430.973|69 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Quimasa S. A. C. I. F. I., al pago de una multa igual al valor en plaza de la cantidad de 80.000 kilos de Fosfato Di Básico de Amonio Fertilizante con más una multa igual a tres (3) veces dicho valor en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) reformada por Ley 17.138. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.820 v.3|6|70

Se hace saber al señor HECTOR CARLOS ZAVALA, que a fs. 40|41 del expediente Nº 411.096|66, recayó fallo Nº 353| 70. donde se resuelve: Comisar las mercaderías secuestradas (Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Decreto 4.531|62. Absolver a la Cía. de Aviación Pan American conforme lo establecido por el Art. 1054 de la Ley 810. Adjudicar el producido del comiso dispuesto de acuerdo al artículo 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por Ley 18.221 previo pago de lo

...que al fisco corresponda: 50% a Rentas Generales y el 50% restante entre los firmantes del acta: Ernesto J. Vázquez, Héctor Carlos Zavala, Juan M. Cortés y Sergio González en el carácter de denunciantes y aprehensores. Fdo.: Diego Geldón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.821 v.3|6|70

Se hace saber a OSCAR ERRAZTI, que mediante fallo Nº 14|70, recaído en el expediente Nº 416.080|66, se ha resuelto Condenar a las firmas Oscar L. Errazti y a Rogelio Carlos Héctor Arturo Locrelile, en forma solidaria al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de la diferencia resultante, conforme al Art. 171, de la ley de Aduanas (Inciso 1ro.) t. o. 1962 modificado por la ley 17.138. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

e.3|6-Nº 2.822 v.3|6|70

Hágase saber a RUY JOSE SCOMAZZON que en el expediente Nº 100.040|69 con fecha 4 de febrero de 1970 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos secuestrados. Condenar al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Fdo.: Carlos María Vesquez, firma habilitada, Depto. Contencioso Capital.

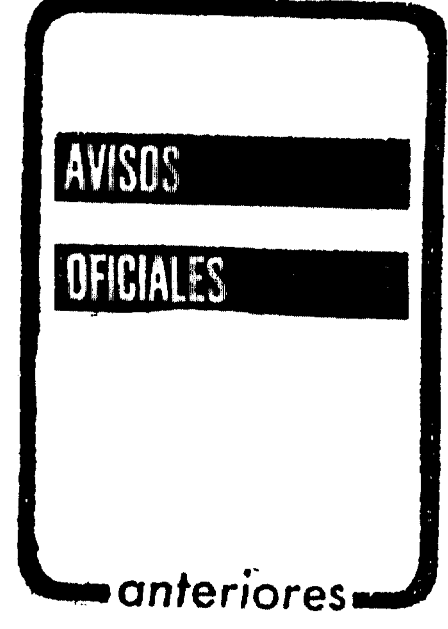
e.3|6-Nº 2.823 v.3|6|70

Secretaría de Trabajo

DEPARTAMENTO DE TRABAJO A DOMICILIO LEY 12.713

En la tarifa de salarios mínimos Nº 9 para la Industria Relojera a Domicilio en el Boletín Oficial Nº 21.927 de fecha 12|5|1970, por error se consignó: Salario hora $ 2,00, cuando corresponde ser: Salario hora 2,14. — María Elida Taboada de Lanús, Presidente de la 9ª Comisión de Salarios.

e. 3|6 Nº 2.864 v. 3|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Amortización de Valores Nacionales

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados que el día 8 de junio próximo, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1970, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8 % 1962", que asciende a $ 581.800 valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería, hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e. 1º|6 Nº 2.768 v. 5|6|70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.068, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|5 Nº 59.430 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E 190). — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: Pastillas y caramelos.

Posición NADI: 17.04.00.00. Posición NABALALC 17.04.0.02 (caramelos), 17.04.0.06 (pastillas).

Capacidad a instalar: Media 250 ton| mensuales, máxima 300 ton|mensuales.

Monto total de la inversión: pesos 558.116,50.

Inversión en activo fijo: u$s. 102.033.

Lugar de instalación: Capital Federal.

Plazo de iniciación de actividades: Inmediato.

$ L.18.183 36 e.2|6 Nº 63.309 v.4|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO BATALLON DE ARSENALES 121 "SAN LORENZO"

Se cita por el término de 30 días a los proveedores y contratistas del Batallón de Arsenales 121 "San Lorenzo", sito en Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe, y toda otra persona física o jurídica que mantenga créditos contra el mismo, a fin de que presenten el estado de cuentas que mantengan ante esa Unidad, informando concretamente sobre la subsistencia de deudas por compromisos contraídos con anterioridad al veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

e.2|6 Nº 2.824 v.3|6|70

Comando en Jefe de la Armada

SECRETARIA GENERAL NAVAL

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a JULIO EDUARDO SAKER o SAQUER a que comparezca a estar a derecho por el término de ley en autos "Estado Nacional c|Saker o Saquer, Julio Eduardo y otro s|sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial.

e.2|6 Nº 2.781 v.3|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

Acosta José J., Acosta Walter Estanislao, Aima Modesto, Alminón Jorge, Alvarez Miguel, Avila Ceferino del Jesús, Blanco Martín, Bonaventura Miguel Santiago, Buscaglia Juan, Cardoso Benito Santos, Carrizo Marcos Artemio, Costanza Héctor Adolfo, Díaz Gabino, Domingo Osvaldo, Dragui Ricardo, Engel German, Espíndola Ismael, Faip Alfredo, Fernández Yolando Rodolfo, Flores Simón, Galicho Luis Ramón, Gaitarra Mariano, Gonosito Francisco, Hell Jorge Cristóbal, Ledesma Georgio, Macías José Favio, Madilo Pascual Orlando, Martínez Luis María, Méndez Francisco, Muñoz Ismael Bastidas, Naaman Miguel Angel, Nielsen Gustavo, Orozco Carlos Miguel, Peloso Amancio Deferino, Puyol Santo Cruz, Rearte Angel Rosario, Rearte Luis Daniel, Rodríguez Catalino Rubén, Rodríguez Silvano, Romero Alejandro del Valle, Ruiz Díaz Faustino, Ruiz Simón, Tayar Abraham Antonio, Vaglivello Alejandro, Vele José Luis, Vieyra Manuel, Zelaya Luis Conrado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1970.

e.29|5 Nº 2.731 v.1|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 112

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora de Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 112 el día 8 de junio de 1970, a las 9,30 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente solicitud:

Nota D. N. T. A. Nº 16.995 Cde. 14, promovida por Aerochaco Líneas Aéreas Chaqueñas (Sociedad de Economía Mixta), para explotar servicios aéreos internos regulares de transporte de pasajeros, carga y correo, de acuerdo con la programación que se indica seguidamente:

Ruta 1 — Resistencia - Charata - Santiago del Estero - Catamarca.

Frecuencia: Dos (2) vuelos semanales.

Ruta 2 — Resistencia - Presidencia Roque Sáenz Peña - Salta - Jujuy - Orán - Tartagal.

Frecuencia: Tres (3) vuelos semanales.

Ruta 3 — Resistencia - Presidencia Roque Sáenz Peña - Ceres - Córdoba.

Frecuencia: Tres (3) vuelos semanales.

Ruta 4 — Resistencia - Formosa - Las Lomitas - Tartagal - Orán - Jujuy - Salta.

Frecuencia: Uno (1) vuelo semanal.

Ruta 5 — Resistencia - Posadas - Eldorado - Iguazú.

Frecuencia: Cuatro (4) vuelos semanales.

Ruta 6 — Resistencia - Reconquista - Santa Fe - Rosario.

Frecuencia: Cuatro (4) vuelos semanales.

Ruta 7 — Resistencia - Corrientes - Mercedes - Paso de los Libres - Monte Caseros.

Frecuencia: Dos (2) vuelos semanales.

Avión a utilizar en los servicios: DHC-6 de Havilland Twin Otter.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora de Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, en días hábiles, de 9 a 18 horas, hasta el día 3 de junio de 1970, a las 18 horas. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

Comodoro (R) Roberto César Mullen, Presidente Junta Asesora de Transp. Aéreo.

e.1º|6 Nº 2.763 v.3|6|70

LICITACIONES
nuevas

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de junio de 1970, para resolver la adquisición de medallas, medallones y copas, con destino a la Administración Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de junio de 1970, a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de lo interesados que deseen concurrir.

e.3|6 Nº 2.826 v.4|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 3 de junio de 1970, para resolver la adquisición de papel y cartulina con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de junio de 1970, a las 16 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de lo interesados que deseen concurrir.

e.3|6 Nº 2.827 v.4|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 564.614|70

Llámase a Licitación Pública hasta el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: carne y derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.3|6 Nº 2.828 v.4|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Departamento de Acción Social

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de junio de 1970, a las 10 horas, en la Administración del Comedor Estudiantil (Ciudad Universitaria), para contratar el transporte de estudiantes al Comedor. — Retirar pliegos en la administración del Comedor y en Rosario de Santa Fe 166. Córdoba, mayo 26 de 1970.

e.3|6 Nº 2.829 v.4|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4/70, hasta el día 11 de junio de 1970 a las 14 horas, por la provisión de una máquina impresora offset y una máquina para confeccionar planchas de papel (master).

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos Pliegos de Condiciones.

e.3|6-Nº 2.830-v.4|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 32/70 para el día 26 de junio de 1970 a las 10 horas, por la provisión de 1 (una) grúa hidráulica. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.3|6-Nº 2.860-v.4|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2.013/70 para el día 23 de junio de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "20.500 toneladas de chapa de acero laminada en caliente". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.3|6-Nº 2.862-v.12|6|70



DIRECCION GENERAL DE FABRICAS MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, cuya apertura se fija para el día 18 de junio de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 180 ton. de Zinc en lingotes, según norma Iram 576, tipo II. — 120 ton., Idem, idem, tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en este fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2.—, (Dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 60 días, fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible.

e.3|6 Nº 2.861 v.12|6|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Practicaje

Llámase a Licitación Pública Nº 117| 70 (Expte. D-13.210 c.v. 70) para el día 15 de junio de 1970, a las 11 horas, para contratar la adquisición de los rubros: carne; menudencias y chacinados; frutas; verduras; aves; productos de granja; fiambres; panadería y almacén, con destino al consumo de los Avisos y Destacamentos dependientes del Departamento de Practicaje, para el segundo semestre del año 1970. — Apertura en el Departamento de Practicaje, Belgrano 270, Planta baja, Capital Federal, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos de Bases y Condiciones en Contaduría (Oficina de Compras) diariamente de 8 a 14 horas.

El Prefecto Nacional Naval.

e.3|6 Nº 2.831 v.4|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º P. Of. 6002
Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 47|70 para el día 9 de junio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: heladera eléctrica, peladora de papas, sierra eléctrica, marmitas, parrilla a gas, lavadora de vajilla y otros, con destino al Instituto "Carlos Pellegrini", Pilar, Pcia. Bs. Aires. — (Exp. Nº 22.546|70).

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.3|6 Nº 2.852 v.4|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 67|70, para el día 9 de junio de 1970, a las 16 horas para el alumbrado de diversas oficinas ubicadas en el 5º piso de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, Buenos Aires. (Expte. Nº 2.160|70).

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.3|6 Nº 2.865 v.4|6|70

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle: Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nro 334, para el día 17 de junio de 1970 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de contrataciones del establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina; las necesidades se refieren a: Víveres Frescos y Secos (Carne, aves y huevos, pescado, prod. lácteos, embutidos, pan, verduras, papas, frutas y comestibles), para cubrir necesidades del 2do. semestre del ejercicio 1970. — Lanús, 3 de junio de 1970. — El Director.

e.3|6-Nº 2.833-v.4|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 17 de junio de 1970 a las 17 horas, para la provisión de escritorios y muebles de oficinas. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.3|6-Nº 2.834-v.4|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 67|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 18 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de trabajos de fundición. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.3|6 Nº 2.835 v.4|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 952|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 13 hs. — Nº 953|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 14 hs. — Nº 955|70: Batería de acumuladores. Apertura: 17|6|70, 15 hs. — Nº 956|70: Clavos de acero. Apertura: 17|6|70, 16 hs. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6000 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Pliegos: pesos ley 18.188, Públicas Nº 952|70, 30; Públicas 953, 955 y 956|70, 20.

e.3|6 Nº 2.836 v.16|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 159|70

Una (1) afiladora de herramientas con motor blindado de 1 H.P., con accesorios y una (1) limadora monopolea.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de junio de 1970, a las 11 horas.

e.3|6-Nº 2.863-v.5|6|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 48|70 a realizarse el día 31 de julio de 1970 a las 10 horas, para la complementación de las obras civiles, montaje de los grupos generadores y de los transformadores, provisión y montaje de los equipos y sistemas auxiliares, puesta en marcha de la Central Hidráulica y Estación Transformadora "Río Hondo" (Provincia de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial es de $ 5.446.000 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos ley 18.188).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, o en las de la Gerencia Regional Norte, calle Rivadavia 1º P. B., San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 300 y de $ 75 por cada juego adicional.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

e.3|6 Nº 2.837 v.9|6|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación Licitación
Pública Nº 24|70

Provisión de seccionadores, transformadores de medición, descargadores de sobretensión, transformadores de poder, reactancias de puesta a tierra y transformador de servicio auxiliar para la Estación Transformadora Frías (Pcia. de Santiago del Estero).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 24|70, para el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas.

e.3|6 Nº 2.838 v.9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 409|70: Ensayadores de formación y cabeza de control de superficie. — Apertura: 10|7|70

Lic. pública Nº 411|70: Motoniveladora. — Apertura: 3|7|70.

Lic. Pública Nº 414|70: Bombas de conducción. — Apertura: 8|7|70.

Lic. pública Nº 418|70: Grúas autotransportables. — Apertura: 16|7|70.

Lic. pública Nº 419|70: Camión tractor para campo petrolíferos. Apertura: 17| 7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e.3|6 Nº 2.839 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Púb. 417|70 - Grúas.

Apertura: 8|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 3|6 Nº 2.840 v. 9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 416|70 - Camiones tipo playos.

Apertura: 22|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 3|6 Nº 2.841 v. 9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 420|70 - Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para Destilería La Plata.

Apertura: 29|6|70.

Valor: 80.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.3|6 Nº 2.842 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para la venta de los siguientes materiales:

115 t Durmientes de fundición; 2.500 t de despuntes, trozos y durmientes de quebrado que se encuentran depositados en la Playa Ferroviaria de Estación Almirante Solier del F.C.G.B. Mitre (Punta Alta).

40 t. de despuntes, trozos, y discos de punzonado de perfil G.I. 110 de acero y 1,5 t de alambre de atadura de hierro común, que se encuentran depositados en la playa de la fábrica de la firma Forja Argentina S.A. (calle 1 Nº 171) ciudad de Córdoba.

Apertura de las propuestas: 24 de junio de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 3|6 Nº 2.843 v. 12|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 1355|70 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 11, cuya apertura tendrá lugar el día 9|6|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, durante el segundo semestre del ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.844 v. 4|6|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 10 de junio próximo, a las 14 hs, para la adquisición de papelería diversa en blanco.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 3|6 Nº 2.866 v. 4|6|70

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, planta baja
T.E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 393

Llámase a licitación pública para el día 29 de junio de 1970, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de: Renovación de tableros seccionales de electricidad del Palacio del Congreso de la Nación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 2|6 Nº 2.769 v. 4|6|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 45

Fíjase el día 10 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av Belgrano 1549, 4º piso T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 para la adquisición de brin destinado a uniformes de tareas y para chaquetillas de gala, paño azul para capotes de Oficiales, paño celeste para breech. paño negro para vivos, etc., con destino a la sección Almacenes.

e.21|5 Nº 2.591 v.3|6|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 6|70, para la adquisición de repuestos varios destinados al Canal de Televisión de la Ciudad de Río Grande.

Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso Capital Federal.

Apertura de la Licitación, el día 22 de junio de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia.

e.29|5 Nº 2.727 v.4|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para la provisión de papel, cartón y cartulina (costo aproximado pesos Ley 18.188 $ 700.000). Apertura: 24|6|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326. 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Valor del pliego $ 10.

e.26|5 Nº 2.669 v.5|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevo Edificio en Colonia J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 23|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326. 4º piso, Of. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 60

e.21|5 Nº 2.610 v.12|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuara en la Ge-

rencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I.N.T.A.
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1970, a las 15 hs, para la realización de la Estructura resistente y cubierta de paja para el edificio existente y ampliación del comedor para el personal técnico y administrativo del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales - Castelar.

Retirar pliego de condiciones y planos en calle Las Cabañas y Los Reseros — Villa Udaondo— Castelar, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|6 Nº 2.770 v. 3|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 141.047|70

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1970, a las 10 horas para contratar la Locación de un inmueble con destino a Laboratorio Rosario.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Seccional Rosario del Instituto Nacional de Vitivinicultura, calle San Luis 2417, Rosario, Santa Fe.

e. 2|6 Nº 2.782 v. 3|6|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 49|70
Expediente Nº 140.978|70
Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451. Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18.188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimento San Martín número 430, 2º p., Of 201, Mendoza, y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301 Mendoza.

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 9|DPT|70 para adjudicar: "Las reparaciones generales y conservación de edificios por Establecimientos Educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación".

Presupuesto oficial: $ 600.000.— Ley 18.188.

Valor del pliego: $50.— Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de junio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

Alfredo Cascón, Coordinador Técnico - Administrativo a.c. Depto. Programación Técnica

e.27|5-Nº 2.707-v.17|6|70

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

La Delegación Santa Cruz de la Dirección Nacional de Educación del Adulto llama a licitación privada por el término de diez días, a partir del 1º de junio de 1970, para arrendar un local destinado a su sede en esta ciudad, estableciéndose un alquiler mensual de hasta 500 pesos Ley 18.188.

Pliegos y condiciones, de 16 a 20 horas en Av. Roca 1743, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Apertura propuestas, día 10 de junio, 18 horas.

e.19|5 Nº 2.562 v.3|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 417.927

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de cerramiento y modificaciones en garaje y depósitos 1er. Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la Ciudad Universitaria a realizarse por el sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial $ 75.000.— Garantía de la oferta 1 % según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Consulta y venta del pliego en la suma de $ 50.— en la Dirección de Movimientos de Fondos, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Recepción y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122. piso 2º, Capital, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 16 horas.

Buenos Aires, mayo 22 de 1970. — El Director de Compras.

e. 2|6 Nº 2.771 v. 4|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 41.796

Llámase a Licitación Pública para la construcción del pabellón de vestuarios en el Campo Deportivo del Colegio Nacional de Buenos Aires, ubicado en Int C. M. Noel (Avda. Costanera Sud) esq Cangallo Capital.

Presupuesto oficial $ 195.000. Sistema de "Ajuste Alzado". Garantía de la propuesta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13 064.

Valor del pliego $ 75. Consulta y venta en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Recepción y apertura de las ofertas el día 17 de junio de 1970, a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital. Buenos Aires mayo 20 de 1970 — El Director de Compras.

e.26|5 Nº 2.650 v.9|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.200

Llámase a Licitación Pública para la refacción y habilitación de un comedor estudiantil, en el edificio de las Facultades de Medicina y Odontología a efectuarse por el sistema de "Coste y Costas".

Presupuesto Oficial $ 150.000. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Valor del pliego $ 30. Consulta y venta en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Recepción y apertura de las ofertas el día 17 de junio de 1970, a las 18 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital. — Buenos Aires mayo 20 de 1970. — El Director de Compras.

e.26|5 Nº 2.648 v.9|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección de Construcciones Universitarias
Ayacucho 471, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 2-70 para el día 15 de junio de 1970, a horas 11, para contratar por Unidad de Medida la obra Escuela de Agricultura-Horco Molle-Estructura de Hormigón Armado, ubicada en Horco Molle, Dpto. de Tafí, Prov. de Tucumán, con un presupuesto oficial de $a. 398.861,17 (Trescientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y uno con 17|100). Precio de legajo $a. 50,— (Pesos Ley 18.188: Cincuenta) que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada donde tendrá lugar la apertura de propuestas.

Fdo.: Ingº Félix Monroy, Director.

e.29|5 Nº 2.716 v.4|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública Nº 1|70 para la venta a efectuarse por esta Dependencia, de:

Aparatos e Instrumental de uso médico y de laboratorio: Rayos X, electroforesis, volumétrico de Van Slike, de refojería, etc.

Artículos de electricidad: plafones, calentador, resistencias, etc.

Muebles de madera: mesas, repisas, cajones, tarima, etc.

Automotores: furgón Ford A, baterías, rotor, bobinado, etc.

Afilado: mesa, piedra etc.

Artefactos: estufas a gas, heladera a hielo, refrigerador, etc.

Hierro: trípodes, piezas sueltas, etc., y elementos varios.

Apertura: 9 (nueve) de junio, a las 10 hs., en el Pabellón Nº 1 (Perú), de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.29|5 Nº 2.715 v.3|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
VENTA DE REPUESTOS DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública para la venta de repuestos de aviones. Los interesados podrán observar los lotes en la Compañía de Mantenimiento de Aeronaves, VII Brigada Aérea, Morón de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas Fecha de apertura de las propuestas: día 8 de junio de 1970 en el Comando de Arsenales, Avda. Figueroa Alcorta 3351 Buenos Aires, de acuerdo al siguiente orden:

15,30 hs. Lic. Pública Nº 1|70: Venta de repuestos de aviones Beechraft C 45

15,40 hs. Lic. Pública Nº 2|70: Venta de repuestos de aviones Piper PA 23 250 Azteca.

15 50 hs. Lic. Pública Nº 3|70: Venta de repuestos de aviones Piper 23 Apache

16 horas. Lic. Pública Nº 4|70: Venta de repuestos de aviones Aerocommander 680 Super.

Para retirar los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse a Finanzas (Contrataciones) de Comando de Arsenales en el lugar indicado, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

e.26|5 Nº 2.662 v 3|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 30.707|69)

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfombra y carpetas de lana, con destino al Casino Central de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso. T. E. 37-2668).

e.22|5 Nº 2.614 v.4|6|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Capital Federal
Expediente Nº 64.000|69

Llámase a Licitación Pública Nº 41|70, para el día 8 de junio de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de: telas, confecciones, hilos, zapatillas, trapo de piso, algodón y gasa hidrófila, tela adhesiva, con destino a las necesidades del Instituto "Gral. Martín Rodríguez", sito en calle 6 Nº 223, Mercedes, Pvcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|6 Nº 2.772 v. 3|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 4.209,69

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70 para el día 8 de junio de 1970, a las 14 horas para la adquisición de: chapas, de aluminio, cinc, clavos, pinturas y maderas, con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|6 Nº 2.773 v. 3|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º p., of. 6002

Llámase a licitaciones públicas para la adquisición de alimentos y productos agropecuarios con destino a diversos Institutos y Hogares dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, y el Departamento de Asistencia Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 74/70. — Rubro Carne. — Apertura 16/6/70, a las 13 hs.

Licitación Pública Nº 75/70. — Rubro Pan. — Apertura 16/6/70, a las 13.30 hs.

Licitación Pública Nº 76/70. — Rubro Leche y Productos de Granja. — Apertura 16/6/70, a las 16 hs.

Licitación Pública Nº 77/70. — Rubro Verdurasy Frutas. — Apertura 16/6/70 a las 14 hs.

Licitación Pública Nº 78/70. — Rubro Almacén. — Apertura 18/6/70, a las 15 hs

Licitación Pública Nº 79/70. — Diversos Rubros (alimentos y productos agropecuarios) apertura 16/6/70, a las 17 hs,

Licitación Pública Nº 80/70. — Diversos Rubros (alimentos y productos agropecuarios) apertura 16/6/70, a las 18 hs,

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde se efectuará el acto de apertura.

e.29|5 Nº 2.729 v.9|6|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70 —Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos"—, para el día 12 de junio de 1970, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de alimentos (víveres frescos y secos, artículos de almacén, leche y derivados fiambres carne vacuna en media res, frutas y verduras, etc., a proveer a partir del 1º de julio de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1970.

Buenos Aires, mayo 19 de 1970 — El Director interino del Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia- Peralta Ramos".

e. 26|5 Nº 2 654 v. 5|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llámase a licitación de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 17; Licitación Nº 1 587; Cantidad de viviendas 600; Precio único $ 8.400.000.—. sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio

(x) Las bases de esta licitación difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara — Partido de la Matanza — Provincia de Buenos Aires

Fecha de recepcion de proyectos y ofertas: 6 de julio de 1970, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.683 v.17|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaria de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 65|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 12 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 30.000 Kgs. de fleje para embalaje de 13 x 0,5 mm. en rollos de 50 Kgs., aproximadamente. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras. 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas

e.2|6 Nº 2.774 v.3|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 66|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 17 horas, para la provisión e instalación de un fichero electromecánico y 100 000 fichas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.2|6 Nº 2.775 v 3|6|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|70. — Adquisición de 12 electrobombas sumergibles para servicio de achique, motor eléctrico, 4 HP, 110 V. C.C. con arrancador bomba caudal de 25.000 a 30.000 litros, altura manométrica 12 metros.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones - Puerto Nuevo. Dársena "F", el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 20, Ley 18.188.
e.29|5 Nº 2.720 v.4|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|800. Descripción: equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas. Apertura día 6|7|70, hora 14. Pliego espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 30.—
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.1º|6 Nº 2.740 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|284. Descripción: conductores eléctricos. Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego espec., dibujo, pesos ley 18.188 $ 25.—.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.1º|6 Nº 2.741 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|310. Descripción: pedregullo. Apertura día 7|7|70, Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego, espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 25.—
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.1º|6 Nº 2.742 v.12|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Llámase a Licitación Pública número O. 70|43. Fecha de apertura de sobres 15 de julio de 1970, a las 13 horas.
Estación Once de Septiembre — Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías, construcción hall de pasajeros.
Presupuesto Oficial $ 3.800.000.— Ley Nº 18.188.
Pago indefectible a los 30 días.
Precio pliegos $ 200.— Ley 18.188.
e. 26|5 Nº 2.656 v. 9|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Llama a licitación privada-pública para la provisión de
Licitación Nº 8041. Descripción: repuestos para coches eléctricos: (asientos p. resortes, suspensión - Barra freno — Contra cojinete — soporguía, etc. etc. Apertura día 23|6|70, hora 14. Precio del pliego: pesos ley 18.188 6.—
Licitación Nº 8042: repuestos p. coches eléctricos: (tapa protectora — prensa lateral). Apertura día 23|6|70, hora 14,30. Precio del pliego: pesos ley 18.188 5.—
Licitación Nº 1353-C: paragolpes tipo Turplat "Noweld" p. coches y vagones. Apertura día 23|6|70, hora 15. Precio del pliego: pesos ley 18.188 30.—
Licitación Nº 1354-C Repuestos p. coches eléctricos: (válvulas — bobina extintoras — Contactor — compresor, etc.). Apertura día 23|6|70, hora 16. Precio del pliego. pesos ley 18.188 18.—
Licitación Nº 1355-C: Cojinetes a rodillo SKF o similar — cojinetes Timken. Apertura día 23|6|70, hora 17. Precio del pliego: pesos ley 18.188 10.—.
Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.1º|6 Nº 2.743 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 8.851|70
Llámase a licitación pública, para ejecutar los trabajos de reparación y realización de trabajos complementarios del Edificio Administrativo, Ala Suárez, ubicado en la Estación Buenos Aires, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de julio de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina número 35, Capital Federal.
Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sarsfield y Suárez, Capital, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 20. — La Administración.
e.1º|6-Nº 2.744 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento
Llama a Licitación Pública:
Licitación Nº G.4883. Descripción: Herbicida a base de sal sódica. Apertura: Día: 18|6|70. Hora 9. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº G. 4884. Mangas de goma y tela y de lino. Apertura: Día: 18|6|70. Hora: 10. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.15 Licitación G.4885. Descripción: Acero común sección redondo, cuadrado y planchuela. Apertura: Día: 18|6|70. Hora: 11. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.20. Licitación Nº G.4886. Descripción: Cobre en lingotes. Apertura: Día: 18|6|70. Hora: 12. Precio del Pliego Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº F.7382. Descripción: Baterías completas para arranque de locomotoras Diesel Eléctricas. Apertura: Día: 19|6|70. Hora: 9 Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.20. Licitación Nº F.7383. Descripción: Cajas de eje, tapas, robinetes, válvulas, etc., para locomotoras a vapor. — Apertura: Día: 19|6|70. — Hora: 10. — Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.10. Licitación Nº G.4887. Descripción: Curupay en tablas para piso de vagones. Apertura: Día: 29|6|70 Hora: 9. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.5. Licitación Nº G.4884. Descripción: Madera de lapacho, cedro y viraró en tablas. Apertura: Día: 29|6|70. Hora: 10. Precio del Pliego pesos Ley 18.188 $ A.10.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos los sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.
Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.
e.22|5 Nº 2.619 v.8|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 954|70
Descarga de carbón, Pto. Bs. As. Apert. 10|6|70, 15,45 hs., pliego pesos Ley 15.188 30. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Consulta y retiro del pliego en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes. de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.
e.2|6-Nº 2.776 v.8|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación pública Nº 946|70. Pinturas. Apertura 16|6|70 a las 13 hs. Nº 947|70. Acces. p|vagones. Apertura 16|6|70 a las 14,15 hs. 948|70. Alambre Apertura 16|6|70 a las 15,30 hs. Nº 949|70. Paneles para vagones. Apertura 16|6|70 a las 16,45 hs. Nº 950|70. Gancho central para vagones. Apertura 16|6|70 a las 17,30 Nº 951|70. Máquina selladora y precintos de seguridad. Apertura 9|6|70 a las 13 hs Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliegos pesos ley 18 188: Públicas Nº 949-950 y 951-10,00. Públicas Nº 946-947 y 948: 20,00.
e. 27|5 Nº 2684 v. 10|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación pública Nº 940|70 20.000 guantes de cuero. Apertura: 29|5|70, se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 10|6|70 a las 16.30 hs.
e. 27|5 Nº 2.705 v. 3|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA
Comunícase que la Licitación Pública Nº 526|70 eclisa laminada para rieles-grampa-Ancla de vía, etc. — Apertura: 26|519|70 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 10|6|1970 a las 13 horas.
e.22|5 Nº 2.639 v.8|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 541|70. — Boletos de Pasajeros en Blanco. — Apertura: 30|6|1970 a las 13 horas, valor del Pliego $ Ley 18|188.— 20.
Licitación Púglica Nº 542|70. — Perno de acero y suplemento de guía. — Apertura: 30|6|1970 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188.— 17.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, Oficina 235 y 226, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.22|5 Nº 2.640 v.8|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 937-0, hasta el día 9 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la reparación de las cubiertas de techos en el edificio del Poder Judicial sito en la calle 25 de Mayo Nº 245 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 86.777. Importe de la garantía: $ 867,77. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 12. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e.1º|6-Nº 2.745 v.3|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 936-0, hasta el día 12 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" la construcción de caminos interiores y playas en el Asilo e Instituto para Ciegos "Román Rosell", sito en San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 49.000. Importe de la garantía: $ 490. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 15. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e.1º|6-Nº 2.747 v.3|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS
Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100. Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º. Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos
Llámase a Licitación Pública Nº 935-0 hasta el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión y colocación de toldos y parasoles metálicos en el edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, calle Carlos Calvo Nº 190, Capital Federal, Presupuesto oficial: $ 210.495. Importe de la garantía: $ 2.104,95. Pliegos, consultas y presentaciones propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal. Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. Precio documentación: $ 15. Pago de la misma Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.22|5 Nº 2.620 v.8|6|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097
Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, en cumplimiento de la Ley Nº 17.097, para la venta de 24 embarcaciones "sin cese de bandera". Buques motores cargueros: "946" y "950". Buque vapor: "Gualeguay". Balsas autopropulsadas: "1" y "2". Remolcadores: "Santafesino", "Entrerriano", "363-R", "Thiers", "Pensador", "Alberdi" y "Espiador". Pontones Cisterna: "408" y "420". Chatas: "Boltonia", "Isla Caygue", "Isla Toledo", "León", "Jujuy", "Neuquén", "Río Hondo", "Uspallata", "Zebra" y "823".
Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en la Agencia Brunet S. R. L., Estación Fluvial Puerto de Corrientes.
Fecha y lugar de apertura: El día 26 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 50.
e.1º|6-Nº 2.746 v.12|6|70

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NOVEGABLES
Licitación Pública Nº 9-E; **Construcción 616,50 mts. de muelle y cuatro macizos de apoyo de hormigón armado en la cuarta sección del Puerto de Rosario,** Provincia de Santa Fe.
Apertura del 1er. sobre; **30 de junio de 1970, a las 12 horas, en Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, sede de la Administración General de Puertos Pliegos y consultas: En el Departamento Estudios y Proyectos, Oficina de Documentación de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio número 1925, piso 7º, Buenos Aires.**
e.1º|6-Nº 2.748 v.3|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 349|70, hasta el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador de granos a ejecutar en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos: Pesos Ley Nº 18.188, 300,00. Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188 6.911.070,74. — Importe de la Garantía: 69.110,71.
e.20|5 Nº 2.574 v.11|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 115
Para la ejecución de las obras de las rutas Nº 8 y 205. Tramo: Avenida General Paz — San Justo — Sección: Km. 17.500 — Km. 19.000 y tramo: Cañuelas — Río Salado — Sección: Km. 61 Km. 130 (recontsrucción de losas de hormigón simple de 0,20 m. de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 526.889,30 — Depósito de garantía: $ 5.268,90 (expediente: 2977. 1º 1970).
Presentación propuestas: 19 de junio a las 15, en la sala de licitaciones avenidas Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 27|5 Nº 2.685 v. 17|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 114, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Intendente Alvear - Trebolares (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 5.032.800,00. — Depósito de garantía: $ 50.328,00. — (Expte.: 5029-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|5. Nº 2.658 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 113, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Larroude-Intendente Alvear (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 4.975.100. — Depósito de garantía: $ 49.751. (Expte. 5127-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|5 Nº 2.659 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2.979 - 1º - 1970).
Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ru.

ta Provincial Nº 51 _ Sección: Km. 155,7 - Km. 188,9 (carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Deposito de garantía $ 16.573,00.
Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.. 3804-2º-1970
Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.
Presentación propuestas: 10 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|5 Nº 2.435 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.426 _ 1º - 1969)
Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal _ Remodelación del Cruce con el camino Morón _ San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento _ proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Deposito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Prorrógase para el día 22 de junio de 1970 a las 16 horas la apertura de la licitación pública Nº 7|70 por arcos metálicos y vigas de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190 Capital Federal, de 14 a 17 horas
e. 27|5 Nº 2.686 v. 3|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Lic. Pública Nº 399/70. — Semirremolque playo. — Apertura: 1/7/70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.29|5 Nº 2.721 v.4|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 406|70 - Portan-echas y uniones.
Apertura: 23-6-70.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.29|5 Nº 2.722 v.4|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 400|70 - Línea subterránea de 13.8 kv. entre Destilería La Plata y Estación Cabecera Poliducto y Fueloducto.
Apertura: 23-6-70.
Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 402|70 - Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la Estación de Servicio "Lanús", sita en la Avda. Pavón esq. Caaguazú, Lanús, Pcia, Bs. As.
Apertura: Sobre "A" (Antecedentes) 25-6-70, 10,30 hs.
Sobre "B" (Propuestas) 6-7-70. 11,30 horas.
Valor: $ 60.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.29|5 Nº 2.723 v.11|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 401|70 Venta de ácido sulfúrico [illegible]
Apertura: 17-6-70.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.29|5 Nº 2.724 v 4,6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 388|70
Aceros en perfiles. Apertura: 24|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 27|5 Nº 2.687 v. 3|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 392|70
Herramientas sacatestigos y coronas a diamantes
Apertura: 8|7|70.

Lic. Pública Nº 395|70.
Llaves automáticas para cañas y barras de bombeo.
Apertura: 26|6|70.
Lic. Pública Nº 396|70
Retenedores de cemento, herramientas [illegible]adoras y repuestos.
Apertura: 8|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital
e. 27|5 Nº 2 688 v. 10 6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº 389|70
Inhibidor de corrosion. — Apertura: 25|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital
e. 27|5 Nº 2.689 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación
Lic. Pública Nº 397|70
Ropas y prendas de trabajo. — Apertura: 22|6|70
Valor: $ 50,00
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 27|5 Nº 2.690 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº P. y S. 512
Aceites bases. — Apertura: 17|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital
e. 27|5 Nº 2.691 v. 10|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública Nº 364|70. Contratación de transporte a granel de asfalto a altas temperaturas en camión termo y asfalto líquido frío desde Destilería La Plata.
Apertura: 15|6|70. Valor: $ 100.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.22|5 Nº 2.623 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 370|70. Bombas de profundidad. Apertura: 18|6|70.
Licitación Pública Nº 371|70. Repuestos para bombas de profundidad. Apertura: 22|6|70.
Licitación Pública Nº 377|70. Pick-ups. Apertura: 7|7|70
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|5 Nº 2.625 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública Nº 365|70. Completar pavimento en playa de Almacenes frente a galpón Nº 17. 1º etapa Destilería La Plata.
Apertura: 17|6|70. Valor: $ 80.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.22|5 Nº 2.624 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 375|70. Camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 7|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|5 Nº 2.627 v.8|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia de Neuquén
Licitación Pública Nº 55,145|70: s/Transporte de petróleo desde B.PH x 1 a batería 3 de Yacimiento "Señal Picuda", por un monto de hasta $ 500.000.
Apertura: Administración Plaza Huincul, 18|6|70, 9 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal. Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 80.
e.26 5 Nº 2.660 v.9|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 264|70 — Cañería de conducción.
Apertura: 11|6|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.21|5 Nº 2.607 v.5|6 70

GAS DEL ESTADO
7.984: Adq. conductores unipolares. Apert. 8|6|70: 10 hs. Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.2|6 Nº 2.825 v.3 6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública
7.779: Contrat. vehículos p gasoducto Neuquen-B. Blanca. Apert.: 12|6|70, 12 horas.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e.22|5 Nº 2.628 v.4|6 70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitacion Pública Nº 16|970
Llámase a licitación pública para adquirir: Ventiladores. Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de junio de 1970, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1970.
$ L.18.188, 18.- e.2|6 Nº 62.751 v.3|6|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|970
Llámase a licitación pública para adquirir: Alambre de cobre esmaltado, conductor unipolar, etc. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de junio de 1970, a las 16.30, y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las clausulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1970.
$ L.18.188, 19,90 e.2|6 Nº 62.753 v.3|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108|P|70
Vto.: 17|6|70, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de clavijas y packs. Pago, retiro de la documentación e Informe: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 2|6 Nº 2.777 v. 8|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|70
Vto.: 12|6|70 — A las 9.30 horas. —
Por la instalación y prestación del Servicio de Música funcional y|o ambiental, en edificios varios de la empresa durante el período 15|5|70 al 14|7|73.
Valor del Pliego de Condiciones: Pesos Ley número 18.188 40.00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avenida La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas, y en nuestras oficinas Comerciales de las ciudades de:
Bahía Blanca, calle Berutti Nº 52; Córdoba, Avenida Colón 210; Gral. Pico, Avenida San Martín 602; Comodoro Rivadavia, calle Urquiza 605, Mar del Plata; Avenida Colón 2538; Mercedes, calle 25 Nº 349; Pergamino, San Nicolás Nº 814; Posadas, Colón Nº 151; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Río Cuarto, San Martín 82; Rosario, Mitre 764; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.27|5 Nº 2.693 v.3|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA
Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 96-P|70 que estaba programada para el 29|5|70 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 15|6|70 a las 11 horas.
La misma ampara la adquisición de Máquinas Ensobradoras, Cerradoras y Franqueadoras y Máquina Dobladora.
Pliegos de Condiciones:
Valor: Pesos Ley 18.188. 60.00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
e.27|5 Nº 2.694 v.3|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70
Vto.: 18|6|70, a las 9,30 horas: Por el suministro instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.
Valor del pliego de condiciones: pesos ley 18.188, 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|5 Nº 2.604 v.5 6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 82-P|70
Prórroga
Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 82-P|70 que estaba programada para el 26|5|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 26|6|70 a las 9,30 horas. —
La misma ampara la provisión, instalación, ajuste y puesta en servicio de doscientos (200) sistemas telegráficos en centrales varias. —
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 3.200.000,00. —
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 350,00. —
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|5 Nº 2.578 v.4|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Locación inmueble en la localidad de Monte Grande (Buenos Aires), por el término de 2 años, con opción, por parte del Intitución, a 1 año más ubicado en la zona circunscripta por las calles: Dolores C. Ocantos, H. Constanzó, T. A. Edison y M. Alegre y M. Moreno, C. Saavedra, Gral. Paz, Dardo Rocha y B. Rivadavia.
Expediente: 9.817.LP-1970 — 10 6|70, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.2|6 Nº 2.778 v.3|6|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Cemento portland común.
Expediente: 13.445|1970. — 10|6|70, a las 15.15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 2|6 Nº 2.779 v.3|6|70.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Soga de yute (empaquetadura).
Expediente: 12.267|1970, — 8|6|1970, a las 15.15.
Apertura y pliegos Marcelo T. de Alvear 1840.
e.2|6 Nº 2.698 v.3|6|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|5 al 29|5|70.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Cloro líquido. Expediente: 12.982|1970. 19|6|1970, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.29|5 Nº 2.725 v.9|6|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.023|1970
Caños de hormigón armado, de espiga y enchufe.
Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal y distrito Salta. Apertura: 15|6|1970, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.
e.22|5 Nº 2.630 v.4|6|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.142 1970
LICITACION PUBLICA
La licitación pública para la provisión de bauxita ha sido postergada hasta el 22|6|1970 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.21|5 Nº 2.605 v.3|6 70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a licitación pública número 103|70, para el día 10 de junio de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "artículos y materiales eléctricos", para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación — División Adquisiciones y Contrataciones — Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e. 2|6 Nº 2.780 v. 3|6|70